

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13465 *ORDEN de 4 de mayo de 1981 por la que se da nueva redacción a la Orden ministerial de 9 de febrero de 1981 por la que se declaran analogías a las plazas del grupo XX, «Caminos y Aeropuertos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*

Ilmo Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé nueva redacción a la Orden ministerial de 9 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) por la que se declaran analogías a las plazas del grupo XX, «Caminos y Aeropuertos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en la forma siguiente:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran análogas a las plazas del grupo XX, «Caminos y Aeropuertos», de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a efectos de constitución de Tribunales, las siguientes disciplinas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

- Grupo XXIX, «Proyectos».
- Grupo XV, «Geotecnia y Cimientos».
- Grupo V, «Materiales de Construcción y Química».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13466 *ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios términos, la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de noviembre de 1977, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de septiembre de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso promovido por el Procurador don José Granda Molero en nombre y representación del Consejo General de Colegios Veterinarios de España debemos declarar y declaramos anulada por no conforme con el ordenamiento jurídico la Orden ministerial del Ministerio de Educación y Ciencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981, «Boletín Oficial del Estado» del 13 de mayo), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

13467 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Santander.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Santander, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril,

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Santander, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Santander.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Madrid el 19 de diciembre de 1980.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.

13468 *ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se crea un Centro asociado dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Avila.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, con representaciones de la Diputación y Ayuntamiento de Avila, Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, Caja Central de Préstamos de Avila, Cámara de Comercio e Industria de Avila y de la mencionada Universidad, en solicitud de creación de un Centro asociado dependiente de dicha Universidad y con sede en Avila, a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril,

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en Avila.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre) y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), Real Decreto 1095/1979, de 4 de abril y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras en Avila el 21 de julio de 1980.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Programación Económica y Servicios para dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo Sr. Director general de programación Económica y Servicios.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

13469 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6 de mayo de 1981, suscrito por los representantes legales de la Empresa y de los trabajadores, el día 27 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificaciones a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «FORD ESPAÑA, S. A.»

TÍTULO PRIMERO

Generales

Artículo 1. *Objeto*.—El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Ford España, S. A.», y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2. *Norma supletoria*.—En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, que tendrá la consideración de norma supletoria y, las demás normas reglamentarias del Estado.

Art. 3. *Ambito territorial*.—El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Art. 4. *Ambito personal*.—El Convenio afectará a la totalidad del personal que compone la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo al que hacen referencia los artículos primero, tres, c) y segundo, uno, a) de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, es decir, todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial nueve o superior.
- El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.
- El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.
- El personal con contrato de trabajo eventual.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual, se le garantizan las condiciones mínimas que figuran en el presente Convenio, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Art. 5. *Ambito temporal*.—El presente Convenio Colectivo tendrá los siguientes periodos de vigencia:

- En lo relativo a sueldos y salarios, así como en los conceptos económicos directamente relacionados con los mismos: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1981.
- En lo relativo a beneficios sociales: Del 1 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1982.
- En lo referente a jornada laboral, conceptos con ello relacionados y régimen de cambios de turno: Desde la fecha de la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 1982.
- Los títulos relacionados con «cambios y traslados de puestos de trabajo», «Comités Paritarios de valoración de puestos de trabajo y de métodos y tiempos», y «derechos de representación colectiva», entrarán en vigor en la fecha de la firma del Convenio, y a la luz de la experiencia habida en el año 1981, podrán ser objeto de revisión para el año 1982.

Art. 6. *Denuncia*.—La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones un mes antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tática reconducción de año en año.

Art. 7. *Prórroga provisional*.—Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio o norma que lo sustituya, en lo que durante su vigencia o prórroga provisional no resultase modificado por una disposición legal del Estado, con la excepción de aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio o norma establezca.

Art. 8. *Compensación*.—Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruta anual.

Art. 9. *Absorción*.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superen el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 10. *Sustitución de condiciones*.—La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Art. 11. *Garantías personales*.—Se respetarán las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndolas estrictamente «ad personam» mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Art. 12. *Vinculación a la totalidad*.—En el supuesto de que por actos de la autoridad laboral competente, y en su caso, de la jurisdiccional, se impidiese la vigencia del presente Convenio o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad, y su contenido debería ser reconsiderado totalmente.

Art. 13. *Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio*.

a) Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretario cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de vigilancia en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Esta Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro por la representación de los trabajadores y otros cuatro por la de la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplentes. Tanto los titulares como los suplentes de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado también en la Comisión Redactora del mismo.

Ambas representaciones nombrarán de entre sus componentes dos Secretarios con sus respectivos suplentes, uno por cada representación que tendrán las condiciones de Vocales y por tanto voz y voto.

c) Las reuniones se celebrarán cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrará en el plazo de diez días a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los Secretarios, comunicando en las mismas el Orden del día. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días. Ambas representaciones podrán solicitar la presencia de asesores en número máximo de dos.

d) La Comisión por medio de sus Secretarios publicará conjuntamente, los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la representación de los trabajadores, en el plazo que en cada caso se determine.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se le formulen a través de la Empresa o de la representación de los trabajadores.

e) Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

f) En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión que en este artículo se regula, se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

g) Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

Art. 14. *Cumplimiento de las condiciones pactadas*.—Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

TÍTULO II

Jornada y descanso

Art. 15. *Jornada de trabajo*.

1. «Ford España, S. A.», durante la vigencia del presente Convenio, tendrá un calendario laboral que supondrá el trabajar todos los días laborables del año, de lunes a viernes ambos inclusive, durante ocho horas efectivas.

El número de horas de trabajo que resulte de lo anteriormente dicho, será común para todos los sistemas de turnos de trabajo existentes en factoría, es decir, turno central, turnos fijos, un turno, dos turnos, tres turnos y régimen de turnos de siete días a la semana (entendiéndose que este último, naturalmente, trabaja con un sistema especial para cubrir los servicios permanentemente). El hecho de que la Empresa pudiera no exigir al personal asignado a alguno de estos turnos la realización de las ocho horas diarias, en modo alguno implicará derecho adquirido o mejora alguna y, a todos los efectos, (horas extraordinarias, etc.) el cómputo de horas será común para todos los turnos, como anteriormente se ha dicho.

El cómputo anual de horas efectivas, sufrirá cada año, las variaciones en más o en menos que comporten los días laborables (festivos nacionales, locales y vacaciones excluidas) correspondientes al mismo.

2. A efectos de descanso o comida, todos y cada uno de los distintos turnos de trabajo, tendrán una interrupción de treinta minutos, no retribuida y que se considerará tiempo de presencia pero no de trabajo efectivo, con la excepción del turno de noche cuya interrupción será de quince minutos, no retribuidos.

3. Con el horario que está establecido para el turno de noche, la Empresa garantiza que no se aumentará el solape para dicho turno durante la vigencia del presente Convenio.

Art. 16. Horarios de trabajo.—Los distintos horarios de trabajo son como a continuación se expresan y asimismo se especifican en el calendario laboral:

Turno de mañana: Seis horas a catorce treinta horas.

Turno de tarde: Catorce treinta horas a veintitrés horas.

Turno de noche: Veintidós cuarenta horas a seis diecinueve horas.

Turno central: Ocho treinta horas a diecisiete horas.

Turno continuado de siete días a la semana: Dadas sus especiales características es el que se reproduce en el anexo número cuatro.

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurren circunstancias imperiosas de convivencia familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga aconsejable.

Art. 17. Calendario laboral.

1. Cada año, la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o a algunos centros de trabajo, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondiente, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.

2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, se remitirá el asunto a la autoridad laboral competente para su decisión.

4. Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente autoridad laboral.

Art. 18. Vacaciones.—El período anual de vacaciones será de 19 días laborables. A estos efectos, se computarán como tales los días establecidos como laborables en el calendario laboral que figura en el anexo que se adjunta.

Las vacaciones se disfrutarán durante la vigencia de este Convenio en dos períodos: Quince días en verano y cuatro días en Navidad.

Los períodos vacacionales se disfrutarán preferentemente en verano y Navidad.

La expresión «preferentemente» que antecede, supone que normalmente las vacaciones colectivas se disfrutarán en tales períodos, pero que, por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la Empresa comunicará, con una antelación mínima de dos meses a la representación de los trabajadores el cambio de fechas de disfrute que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente.

Las fechas del disfrute de ambos, períodos, salvo aquellos casos que por sus características no puedan coincidir con los períodos de disfrute colectivo, serán fijadas por la Empresa de acuerdo con la normativa aplicable, respetando en todo caso los acuerdos individuales que se establezcan entre dichos trabajadores y la Dirección.

Art. 19. Horas extraordinarias

1. En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

2. El importe de las horas extraordinarias sufrirá el aumento correspondiente como consecuencia del incremento aplicado a las retribuciones.

3. El Comité de Empresa como órgano colectivo y sus miembros individualmente, se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio no se opondrán a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias que tanto colectiva como individualmente pueda programar la Empresa. En caso de programación colectiva la Empresa comunicará a la misma y sus causas a la representación de los Trabajadores con una antelación mínima de ocho días.

4. La Empresa facilitará trimestralmente al Comité de Empresa información sobre horas extraordinarias, observando éste, sobre esta materia, el sigilo profesional definido en la normativa laboral.

5. El personal que trabaje en régimen de turnos continuados de 7 días a la semana (seguridad industrial, vigilancia, servicio contra incendios y planta motriz) realizará, previa petición de la Empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritos, dada la naturaleza de los mismos.

TITULO III

Retribuciones

Art. 20. Definición.—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro la retribuciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Art. 21. Conceptos retributivos a efectos legales.—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Ford España, S. A.», son los siguientes:

A. Salario base.

B. Complementos por cantidad y calidad de trabajo:

1. Carencia de incentivo.
2. Asistencia.
3. Puntualidad.
4. Movilidad.

C. Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

1. Pagas extraordinarias de julio y Navidad.

D. Otros complementos salariales que se abonarán cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación:

1. Complementos personales:

1.1. Antigüedad.

2. Complementos de puesto de trabajo:

- 2.1. Nocturnidad.
- 2.2. Plus de Jefe de equipo.
- 2.3. Plus de turnos especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo.

Art. 22. Salario base.—Lo constituye el salario base que «Ford España, S. A.», paga a sus empleados según categorías.

Art. 23. Carencia de incentivos.—Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que «Ford España, S. A.», paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta de que no existe un sistema de retribución por incentivos.

Art. 24. Asistencia.—Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Art. 25. Puntualidad.—Este complemento por cantidad y calidad de trabajo, es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Art. 26. Movilidad.—Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones y para conseguir los cambios de puestos de trabajo que pueden ser necesarios por motivos de organización y producción, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Art. 27. Naturaleza del acuerdo sobre salarios.—Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en la aplicación porcentual de un 14 por 100 sobre los grados salariales que rigieron en el año 1980. Las tablas salariales que reflejan este incremento, así como la distribución del mismo en los distintos conceptos retributivos que se abonan según las prácticas que han venido rigiendo en la Empresa, están incluidas en el anexo que se adjunta.

Queda bien entendido que el contenido del párrafo anterior, tendrá vigencia durante el año 1981 (de 1 de enero a 31 de diciembre) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Convenio.

Las remuneraciones pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las horas efectivas de trabajo para cada año, y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser realizados y obtenidos como contra-prestaciones por dichas remuneraciones.

Art. 28. Revisión salarial semestral.—En base a las remuneraciones pactadas en este Convenio, se renuncia en el año 1981 a cualquier revisión salarial.

Art. 29. Plus de nocturnidad.—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, ser verán incrementadas en un 35 por 100 sobre el salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaja en régimen de tres turnos y régimen continuado de siete días semanales, cuando trabaje en turno de noche percibirá el plus correspondiente a ocho horas, aunque su jornada sea inferior, según la proporcionalidad establecida en la Ordenanza de Trabajo, para la Industria Siderometalúrgica.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales, se expresa en la tabla correspondiente del anexo número uno.

Art. 30. Plus de turnos especiales.—El personal que trabaja en todos aquellos departamentos que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continuada durante los siete días

de la semana, (es decir, departamentos de seguridad industrial, vigilancia, servicio contra incendios y planta motriz) cuando su turno le exija realizar una jornada normal de trabajo en domingo o día festivo, percibirá durante dicho día, además de la retribución normal, un plus cuya cuantía por hora queda fijada en 108 pesetas con independencia del salario correspondiente a su grado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del anexo número uno.

Art. 31. *Horas extraordinarias.*—El importe de las horas extraordinarias correspondiente a los grados salariales está expresado en el anexo número uno.

TITULO IV

Régimen de personal

Art. 32. *Permisos retribuidos.*—En los casos que a continuación se detallan y de acuerdo con lo al efecto establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se concederán los siguientes permisos retribuidos:

- a) Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podrán ser hasta cinco días naturales en total.
- b) Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos o padres.
- c) Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de muerte de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.
- d) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
- e) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- f) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
- g) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Dirección el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta un límite de dieciséis horas al año.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- j) Para asistir a los exámenes en centros docentes a aquellos trabajadores que estén cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificación de asistencia a los exámenes.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los términos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores será necesario que el personal en cuestión acredite debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de su reincorporación al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demás medidas, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

Art. 33. *Vía de reclamación.*—Durante la vigencia de este Convenio se acuerda que ambas partes promoverán y cooperarán en la operatividad y eficacia del procedimiento interno para la resolución de quejas y reclamaciones que se recoge en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Art. 34. *Ascensos.*—Todos los puestos de trabajo se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación, reconociendo en igualdad de condiciones preferencia a los trabajadores de la Empresa. De cada tres vacantes una se proveerá por antigüedad y dos por concurso-oposición. Los ascensos de libre designación serán promovidos por la Dirección de la Empresa.

Art. 35. *Tribunales de exámenes.*—Cuando legalmente sea preciso constituir un tribunal examinador, se efectuará su designación de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando la formación de dicho tribunal sea para llevar a cabo exámenes de régimen interior de la Empresa, será ésta quien designará la composición de dicho Tribunal, reconociendo participación en el mismo a la representación social.

TITULO V

Beneficios y servicios sociales

Art. 36. *Prestación complementaria por incapacidad laboral transitoria.*

a) En caso de incapacidad laboral transitoria (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonará al trabajador, por administración delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.

b) En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones económicas, que por la incapacidad laboral transitoria abona la Seguridad So-

cial, la Empresa complementará hasta el 80 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un período máximo de tiempo de dieciocho meses, la Empresa complementará hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Art. 37. *Absentismo.*

a) Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección sólo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuado de los servicios de medicina de Empresa de la Seguridad Social así como con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo.

Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina tanto para la Empresa como los trabajadores el que el absentismo supone determinando niveles y por lo tanto la necesidad de corregirlo y reducirlo.

b) La representación de los trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la representación de los trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.

c) Se conviene que en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el Convenio, se articulará entre ambas representaciones la creación de un Comité Mixto cuyo propósito sería estudiar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como coordinar y exigir la aplicación de medidas y soluciones a los organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicho Comité informará a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La representación social en dicho Comité estará compuesta por miembros que ostenten el cargo de miembros del Comité de Empresa.

d) Asimismo ambas partes reconocen que, el propósito de estas campañas y Comité, es la reducción del absentismo en general y la corrección de sus causas, analizando los caminos tendentes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Art. 38. *Ayuda de vivienda.*—De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio la ayuda de vivienda quede fijada en la siguiente forma:

a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada será de 124.000 pesetas a devolver en un período máximo de cuatro años.

b) El trabajador pagará a la entidad bancaria un interés del 6 por 100 anual, siendo a cargo de la Empresa la diferencia de interés a pagar.

c) El fondo que se establece para esta clase de ayuda queda fijado en la cantidad de 25.000.000 de pesetas. Una vez alcanzada esta cifra, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

d) Se concederá para la compra de viviendas que estén situadas en un radio de 25 kilómetros desde Almusafes.

e) El empleado necesitará en primer lugar obtener la aprobación de la Empresa a propuesta del Comité de ayuda social, para lo que deberá cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de préstamo.

f) Si la Empresa da su conformidad, el préstamo será gestionado por el empleado con la entidad bancaria que designe la misma.

Art. 39. *Préstamos personales.*—De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada queda fijada en 90.000 pesetas a devolver en un período máximo de dos años y sin interés alguno.

b) El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 3.300.000 pesetas. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Art. 40. *Ayuda de estudios.*—De acuerdo con el procedimiento existente en la Empresa y modificaciones del mismo que se acuerden por ambas partes, estas ayudas consistirán en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso, hasta las cantidades máximas que a continuación se establecen:

a) Estudios superiores:

Matrícula, 20.000 pesetas por curso.
Gastos complementarios, 5.000 pesetas por curso.

b) Otros estudios (COU, BUP, EGB, FP1, FP2, etc.):

Matrícula, 16.500 pesetas por curso.
Gastos complementarios, 4.500 pesetas por curso.

La Empresa se compromete a que, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, se revise conjuntamente con la representación social el procedimiento que regula estas ayudas para que, sin alterar el propósito para el cual fueron creadas, se mejoren aspectos del mismo, tales como ampliar el sistema actual para aquellos casos en que el empleado se matricule, por lo menos, de la mitad de las asignaturas de un curso y modificar el sistema de ayuda para estudios complementarios.

Art. 41. *Seguro de vida*.—El capital asegurado que corresponda a cada trabajador será el equivalente a dieciocho mensualidades de retribución bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), y hasta la cantidad o tope máximo mensual que en cada momento esté establecido por la Seguridad Social.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fuesen superiores a la cantidad o tope máximo, establecido por la Seguridad Social tendrán, además, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que exceda del tope máximo.

La contribución de los trabajadores continuará siendo de nueve céntimos mensuales por cada 1.000 pesetas que excedan de 100.000.

Art. 42. *Ayuda de comida*.—Durante la vigencia de este Convenio se establece una ayuda de comida por valor de:

a) Noventa y seis pesetas por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no pueden acudir habitualmente a los comedores.

b) Ciento cincuenta y ocho pesetas por trabajador y día trabajado para el personal que trabaja en la oficina de Madrid y debido a que no cuentan con servicio de comedor.

Art. 43. *Servicio de economato*.—Dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que este Convenio se publique en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa se compromete a revisar conjuntamente con la representación social el funcionamiento actual de dicho servicio y Comité, para estudiar aquellos aspectos susceptibles de mejora, y en todo caso contando con la necesaria aprobación de la entidad que tiene contratado este servicio y en cuenta a ella le compete.

Art. 44. *Servicio de comedores*.—Ambas partes y dentro del plazo de dos meses a partir de la publicación de este Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», se comprometen a revisar conjuntamente el procedimiento actual del servicio de comedores y Comité, para establecer y resolver aquellos aspectos susceptibles de mejora y en todo caso contando con la aprobación de la entidad que tiene contratado este servicio y en cuanto a ella le compete.

La revisión antes expresada se efectuará respetando los principios establecidos en el pacto suscrito con la representación social el 27 de junio de 1978.

Art. 45. *Compensación por tiempo de transporte (exceso de media hora)*.—De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la representación social el 27 de junio de 1978, la Empresa abonará a sus trabajadores, según sus respectivos lugares de residencia y que figuran en el anexo número dos las cantidades que a continuación se expresan:

- Grupo I, 4.297 pesetas.
- Grupo II, 8.165 pesetas.
- Grupo III, 13.752 pesetas.
- Grupo IV, 19.789 pesetas.

Las expresadas cantidades se abonarán como una cantidad alzada anual de acuerdo con el pacto antes referido.

Art. 46. *Plus de distancia*.—De acuerdo con la legislación que rige el abono de este plus, la Empresa pagará la cantidad de 1,68 pesetas por kilómetro a aquellos trabajadores que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habitual al centro de trabajo de Almusafes, así como a aquellos trabajadores que deban trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida más próximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ámbito de provincia.

TÍTULO VI

Comisión Paritaria de valoración de puestos de trabajo

Art. 47. La organización práctica del trabajo en «Ford España, S. A.», de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Art. 48. Se crea en «Ford España, S. A.», la Comisión Paritaria de valoración de puestos de trabajo, que tendrá, colegiadamente, las siguientes funciones:

Canalizar las reclamaciones individuales en materia de valoración de puestos de trabajo que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de quejas sobre valoración de puestos que la Compañía tiene establecido.

Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportu-

nes, una vez estudiada la reclamación si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema si así se considerara necesario.

COMPOSICION

Art. 49. La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

Tres representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Representantes de la Dirección de la Compañía, de entre los cuales nombrarán al Secretario.

Tres representantes de la Dirección de la Compañía, de entre los cuales ésta nombrará al Presidente.

Art. 50. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo causa justificada que apreciará el Presidente. Para tales casos se designarán tantos sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

Art. 51. *Celebración de reuniones*.—La Comisión Paritaria, se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Los acuerdos sobre reclamaciones se retrotraerán a todos los efectos a la fecha en que se presentó la reclamación.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

Art. 52. *Asesoramiento*.—En los casos en que la Comisión Paritaria deba conocer sobre reclamaciones relacionadas con un puesto de trabajo determinado, podrá solicitar la presencia en la reunión en que haya de ser analizada la reclamación, del superior jerárquico del reclamante o cualquier otra persona de la Empresa cuyo asesoramiento se estime necesario, así como a la información que sobre valoración de puestos fuera precisa.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Art. 53. El trabajador que habiendo agotado las vías establecidas por la Compañía para efectuar reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la reclamación.

Se formalizará por escrito y duplicado, exponiendo sus razones y acompañando toda la documentación acreditativa de haber agotado los trámites establecidos en el procedimiento interno de la Empresa.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna, debiendo ser interpuesta en un plazo de quince días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del procedimiento interno.

2. Presentación de la reclamación.

La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciado el impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del mando.

El mando que recibió la reclamación, enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales local, en plazo de dos días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales local actuará de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de valoración.

Art. 54. Para que una reclamación sobre valoración de puestos de trabajo pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento interno de la Empresa y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, como mínimo, dentro de los últimos seis meses.

Art. 55. Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Paritaria serán comunicados por escrito a las partes interesadas en el plazo de quince días desde la adopción del acuerdo.

Comisión Paritaria de métodos y tiempos

Art. 56. La organización práctica del trabajo en «Ford España, S. A.», de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Art. 57. Se crea en «Ford España, S. A.», la Comisión Paritaria de métodos y tiempos, y que, colegiadamente, tendrá las siguientes funciones:

— Canalizar las reclamaciones en materia de métodos y tiempos que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de quejas sobre métodos y tiempos que la Compañía tiene establecido.

— Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema, si así se considerase necesario.

— Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunas una vez estudiada la reclamación, sobre las materias siguientes:

a) Si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.

b) Si considera procedente o no, que se efectúe la revisión de tiempos y rendimientos.

El acuerdo para que se efectúe dicha revisión sólo podrá estar basado en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.

2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto o indubitado en error de cálculo o medición.

3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

COMPOSICION

Art. 58. La Comisión Paritaria, a que se refieren las presentes normas, estará integrado por los miembros siguientes:

— Cuatro representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo.

— Cuatro representantes de la Dirección de la Compañía.

La Comisión Paritaria designará de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 59. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo caso justificado que apreciará el Presidente.

Para tales casos se designarán tantos sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

CELEBRACION DE REUNIONES

Art. 60. La comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos sobre modificaciones o no, según sea el caso, se adoptarán por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

INFORMACION

Art. 61. La Comisión Paritaria tendrá acceso a la información que considere necesaria de los Departamentos Técnicos de la Empresa. Dicha información quedará sujeta al sigilo profesional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Art. 62. El trabajador, que habiendo agotado las vías establecidas por la Compañía para efectuar reclamaciones sobre métodos y tiempos, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la reclamación.

Se formalizará por escrito y triplicado, exponiendo sus razones y acompañando toda la documentación acreditativa de haber agotado los trámites establecidos en el procedimiento interno de la Empresa.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna.

La reclamación se interpondrá en un plazo de quince días a partir de la fecha en que le hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del procedimiento interno.

2. Presentación de la reclamación.

La hará personalmente el trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciado el impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno

de los ejemplares firmado y fechado para que le sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes, el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del mando.

El mando que recibió la reclamación enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales local, en el plazo de dos días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales local actuará de la siguiente forma:

Uno de los ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y otro a la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos.

Art. 63. Para que una reclamación sobre métodos y tiempos pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento interno de la Empresa y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.

b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por éste, con anterioridad.

Para poder reproducir una reclamación deberán transcurrir, por lo menos, seis meses.

Procedimientos especiales

Art. 64. *Procedimiento especial sobre reclamaciones de valoración de puestos.*—El empleado que desee efectuar una reclamación relativa al nivel, funciones o características de su puesto de trabajo, lo pondrá en conocimiento de su superior, quien se asegurará de que las funciones realizadas corresponden al puesto de trabajo y que tanto las funciones como las habilidades exigibles se adecuan al nivel de valoración asignado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el caso.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de quince días laborables, el empleado, si lo estima oportuno, podrá interponer reclamación ante la Comisión Paritaria, en el plazo de quince días desde que se dio la respuesta.

Art. 65. *Procedimiento especial sobre reclamaciones de métodos y tiempos.*—Si un trabajador tiene dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desea formular una queja, deberá ponerlo en conocimiento de su encargado o superior, quien se asegurará que las condiciones de trabajo del operario son las que corresponden a los estudios de Ingeniería Industrial y que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para desarrollar el trabajo que tiene encomendado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el problema.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de diez días laborables, éste podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos en el plazo de quince días desde que recibió la comunicación.

TITULO VII

Cambios y traslados de puestos de trabajo

SECCION PRIMERA.—GENERALES

Art. 66. *Definición.*—Se entiende por movilidad del personal los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo, realizados conforme a las normas pactadas en este Convenio. Puestos de trabajo son los enunciados en el anexo tres del presente Convenio y recogidos en los distintos grados salariales expresados en el referido anexo, así como los puestos de nueva creación de los cuales tendrá conocimiento la Comisión Paritaria de Valoración.

La lista de los puestos de trabajo se entiende como enunciativa y no exhaustiva.

La movilidad se clasifica:

— Por su contenido o alcance: en geográfica y en funcional.

— Por su duración: en provisional o definitiva.

Art. 67. *Movilidad geográfica.*—La movilidad geográfica se registrará, tanto en su definición, como en las condiciones de realización de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerará a la vez definitiva, entendiéndose como tal la que contempla los números 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el número 3 del citado artículo.

No se entenderán como movilidad geográfica, los desplazamientos que el personal tenga que hacer por razón de su trabajo en el área de su demarcación y que se retribuyen por el sistema de dieta y gastos de desplazamiento que esta Compañía tiene establecidos.

Art. 68. *Movilidad funcional.*—La movilidad funcional se registrará por la definición y normas contenidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y con aplicación al sistema que en los artículos siguientes se establece.

SECCION SEGUNDA.—CAMBIOS PROVISIONALES

Art. 69. *Definición.*—Son cambios provisionales aquéllos que se realicen por un periodo de tiempo inferior a cuatro meses consecutivos naturales en un año o los que se hagan para cubrir los puestos vacantes por ausencia temporal del personal de la plantilla que tengan garantizado el derecho al reingreso y a la ocupación del puesto de trabajo.

Art. 70. Fin de la provisionalidad.**a) La provisionalidad finalizará cuando:**

- Transcurra el plazo fijado en el artículo anterior.
- Cese la causa que motivó el cambio.
- El puesto sea cubierto de forma definitiva o el cambio provisional se consolide en definitivo.

b) Al término de la provisionalidad la persona volverá al puesto de origen.

SECCION TERCERA.—CAMBIOS DEFINITIVOS

Art. 71. Definición.—Se considerará como tal aquéllos que, sin reunir los requisitos para ser provisional se prevea que la ocupación del nuevo puesto va a tener un carácter continuado y permanente.

SECCION CUARTA.—CRITERIOS GENERALES

Art. 72. Sobre la base de que los cambios de puestos de trabajo se efectúen la una forma racional y de acuerdo con las necesidades de cada momento, se pactan las normas que serán de aplicación general para todos los casos, salvo las excepciones que expresamente figuren en este título.

Las normas de aplicación general son las siguientes:

1. Los cambios de puesto de trabajo se efectuarán dentro de la misma categoría profesional en el centro de trabajo.
2. A los efectos previstos en el presente título, se considerará categorías profesionales las siguientes:

Personal obrero:

- a) Peones.
- b) Especialistas y mozos especializados de almacén.
- c) Profesionales de oficio, con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Subalterno:

- a) Subalternos, con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Administrativo:

- a) Auxiliares administrativos.
- b) Oficiales administrativos.
- c) Jefes administrativos.
- d) Cajeros.

Personal Técnico no titulado:

- a) Técnicos no titulados, con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Técnico titulado:

- a) Técnicos titulados, con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

3. Cuando sea de aplicación, los cambios de puesto de trabajo se realizarán entre personal que se ofrezca voluntario o siguiendo el criterio de antigüedad, entre los operarios cuya movilidad sea necesaria.

4. Cuando el puesto de trabajo a ocupar tenga un nivel salarial inferior, se respetará el salario más alto y cuando el cambio sea a un puesto superior, se pagará la diferencia salarial mientras dure dicho cambio.

5. Cuando el cambio de puesto se realice a un puesto de trabajo de nueva creación, o de contenido totalmente distinto, o que no haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador, se le facilitará un período de adaptación que, en función de la dificultad del puesto, se establece del siguiente modo:

- Personal Obrero: Siete días. (Se exceptúa de este grupo a los profesionales de oficio, que tendrán un período de adaptación de quince días así como a los mozos especializados de almacén que tendrán el mismo período de adaptación.)
- Personal Subalterno: Quince días.
- Personal Administrativo: Veinte días.
- Personal Técnico titulado o sin titular: Treinta días.

Para los cambios provisionales se aplicarán criterios de rotación, al objeto de evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.

SECCION QUINTA.—CAUSAS DE LA MOVILIDAD

Art. 73. Se reconocen como causas que dan origen a cambios de puestos de trabajo las siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por acuerdo mutuo entre Empresa y trabajador.
- c) Por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa.
- d) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- e) Por cualquier otra causa prevista por las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del presente Convenio.

Art. 74. Movilidad a petición del trabajador afectado.

1. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador.

2. Si la Dirección de la Empresa accede al cambio de puesto de trabajo, se asignará al trabajador la categoría profesional

y el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Art. 75. Movilidad por acuerdo entre Empresa y trabajador. Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes. Las partes afectadas podrán requerir los asesoramientos que estimen oportunos.

Art. 76. Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa.

1. En los casos en que por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le aplicarán las garantías retributivas previstas en el artículo siguiente.

2. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo, basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y departamento.

3. En el supuesto de que los cambios, siendo dentro del mismo departamento fuesen provisionales, o afectasen a puestos de mando o responsabilidad, será facultad de la Empresa decidir los trabajadores que efectuarán el cambio.

4. Los cambios de puesto de trabajo podrán tener carácter provisional o definitivo según su duración sea inferior o superior a cuatro meses.

Art. 77. Garantías retributivas.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 76, el cambio de puesto de trabajo tendrá las siguientes garantías retributivas:

a) Cambio provisional a puesto de trabajo de superior valoración retributiva.

En estos casos el trabajador conservará el nivel retributivo que tenía antes, si bien durante el tiempo que ocupe el nuevo puesto, y siempre que exceda de dos días laborables consecutivos, percibirá la diferencia retributiva existente entre ambos puestos, desde el primer día.

En los casos en los que proceda un período de adaptación, y mientras perdure el mismo, el trabajador no percibirá la diferencia retributiva superior.

Esta diferencia se eliminará en el momento en que termine la provisionalidad.

b) Cambio provisional a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva.

En estos casos al trabajador se le respetarán las percepciones que tenía antes del cambio.

Esta garantía de carácter personal no dará nunca derecho a reclamación ni a percepción por otros trabajadores, por comparación con la que tenga asignada la persona afectada por la garantía de que se habla en este apartado.

c) Cambio definitivo a puesto de trabajo de superior valoración retributiva.

Superado el período de adaptación establecido para el nuevo puesto, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al citado puesto de trabajo.

d) Cambio definitivo a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva.

En estos casos se respetará al trabajador la totalidad de las percepciones que tenía en su anterior puesto de trabajo.

Art. 78. Movilidad por disminución de la capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo. Sus causas.—Un trabajador podrá ser declarado en situación de disminución de capacidad por causas patológicas. El Servicio Médico de Empresa será el único órgano dentro de la Empresa responsable de definir esta situación, fijando el grado de disminución de capacidad del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su rehabilitación. El Comité de Seguridad e Higiene entenderá de los procedimientos sobre la recolocación de los trabajadores disminuidos.

Art. 79. Tramitación de las reclasificaciones por disminución de capacidad.—Sólo estudiará el Servicio Médico de Empresa las peticiones de situación de disminución de capacidad tramitadas:

a) A instancia de los Jefes de la línea jerárquica del departamento a que pertenezca el trabajador, cuando debidamente se justifique la petición.

b) A instancia del propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

c) A instancia del interesado, previa justificación médica.

Art. 80. Normas de aplicación.—Una vez que el Servicio Médico de Empresa haya definido la situación de disminución de capacidad, al productor afectado le serán de aplicación las normas siguientes:

a) Desempeñará un puesto de trabajo que sea compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.

En el caso de varios trabajadores con igualdad de condiciones médicas, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en la Empresa.

b) En los casos en que la capacidad disminuida tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo no imputable al trabajador o a desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, al trabajador

se le garantizarán las percepciones correspondientes en el momento del cambio de puesto, pudiendo la Empresa aplicar un nivel salarial distinto hasta un grado como máximo por debajo del que venía percibiendo, siempre y cuando dicha capacidad disminuida hubiese sido reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social y el trabajador percibiese por ello la correspondiente indemnización.

SECCION SEXTA.—INTERPRETACION

Art. 81. La Comisión Mixta de Interpretación del Convenio será el organismo competente dentro de la Empresa para entender de todas aquellas discrepancias que pudieran derivarse de la interpretación del presente título, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder a ambas partes.

TITULO VIII

Cambios de turnos de trabajo

Art. 82. El personal relacionado con la producción en la factoría de «Ford España, S. A.», en Almusafes (Valencia) presta sus servicios en régimen de trabajo a uno, dos o tres turnos.

Situaciones especiales en determinadas áreas pueden ocasionar problemas temporales de producción.

Con objeto de maximizar la utilización de los recursos técnicos y humanos de la Compañía, en las situaciones contempladas en este artículo, se hace necesario efectuar movimientos de personal que llevan implícitos el cambio de turnos (de dos a tres turnos y de tres a dos turnos, etc.).

Art. 83. Para la efectividad de estos cambios de turnos, que afecten a más de un trabajador, se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Que existan razones técnicas, organizativas o de producción, a juicio de la Compañía, debidamente fundamentadas.
- Que se comuniquen con la antelación de diez días naturales, a la efectividad de los cambios de turnos, a la representación de los trabajadores.

Art. 84. Los cambios de turnos podrán efectuarse dentro o fuera del área habitual de trabajo.

Art. 85. Los criterios para realizar estos cambios de turnos serán los siguientes:

- Una vez cumplido el trámite de comunicación a la representación de los trabajadores, la Empresa lo comunicará al personal de los departamentos afectados con una antelación mínima de cinco días laborables, y, si se presentan voluntarios, se cubrirán las necesidades con los candidatos.
- En caso de que no se presentasen voluntarios, o el número de éstos no fuese suficiente, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grado correspondiente efectuándose los cambios con los más modernos de entre los afectados.
- Preferentemente, los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados por empleados que tengan el grado salarial que corresponda a dichos puestos.
- Derecho preferente en favor de los trabajadores que cambiasen de turno para volver a su turno original cuando las circunstancias que dieron origen al cambio desaparezcan.
- Preferentemente se aplicarán criterios de rotación, para evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.
- En el supuesto de que el cambio de turno llevase implícito un cambio de puesto de trabajo, sería de aplicación las normas previstas en el título VII.

TITULO IX

Acción sindical

Art. 86. Los artículos contenidos en este título tienen carácter provisional y transitorio hasta tanto el poder Legislativo del Estado elabore y promulgue la Ley correspondiente, y en consecuencia, quedarán automáticamente derogados a la entrada en vigor de dicha Ley respetándose, no obstante, las situaciones persistentes a la entrada en vigor de dicha Ley, y que se hayan originado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 87. La Dirección de la Empresa está dispuesta a negociar con los Sindicatos reconocidos legalmente y en igualdad de trato y condiciones con todos ellos, su representación en el seno de la Empresa, bajo las siguientes condiciones previas:

- Que hayan obtenido un porcentaje superior al 20 por 100 de votos en las últimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.
- Y que acrediten ante la Empresa, en la forma que ésta determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 5 por 100 de la plantilla de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a renegociar los posibles acuerdos que se alcancen en esta materia, al término del primer año de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando los Sindicatos afectados por este artículo acrediten, en la forma que la Empresa determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 10 por 100 de la plantilla de la Empresa.

Art. 88. A petición de los Sindicatos legalmente reconocidos y que suscriban acuerdos con la Dirección de la Empresa sobre las bases plasmadas en el artículo anterior, se facilitará el descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual de los trabajadores afiliados mediante el procedimiento que se acuerde.

TITULO X

Derechos de representación colectiva

SECCION PRIMERA.—DEL COMITE DE EMPRESA

Art. 89. El Comité de Empresa de «Ford España, S. A.», es el órgano representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores, para la defensa de sus intereses, que se halla constituido por el número de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo, sin la expresa delegación del pleno del Comité.

Art. 90. La duración de su mandato, el número de sus componentes, la posibilidad de su reelección así como sus competencias, derechos y obligaciones, serán, en todo momento, los que determine la Ley.

Art. 91. El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y elaborará su propio Reglamento de Procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de la Empresa y a la autoridad laboral a los efectos oportunos.

Las relaciones entre Dirección de la Empresa y el Comité, se llevarán a cabo a través de la Gerencia de Relaciones Laborales, por parte de la Dirección, y el Presidente o Secretario por parte del Comité.

SECCION SEGUNDA.—DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Art. 92. El Comité de Empresa se reunirá cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

La solicitud para las reuniones del Comité de Empresa será cursada por su Presidente o su Secretario a la Dirección de la Empresa con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociación colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducirá el plazo convenido a veinticuatro horas.

Art. 93. A la solicitud para las reuniones del Comité, se deberá adjuntar necesariamente la siguiente documentación:

- Si se trata de reuniones convocadas por el propio Presidente o por el Secretario: Nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de sus miembros: Copia del acta suscrita al menos por el tercio de los miembros del Comité que la pidan, nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de los trabajadores representados: Copia del acta suscrita por un tercio de los trabajadores de la plantilla de «Ford España, S. A.», nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente en la que se detalle el orden del día de los asuntos a tratar y fecha y hora de su celebración.

Cumpliendo con tales requisitos, la Dirección de la Empresa dará las instrucciones necesarias y precisas para autorizar la salida de los miembros del Comité de sus respectivos puestos de trabajo, a fin de que, con cargo a las cuarenta horas puedan asistir a la reunión del Comité, sin perjuicio de que, a niveles individuales, existan imperiosas e inaplazables razones de tipo productivo o técnico que puedan impedir la salida del puesto de trabajo de algún miembro del Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa cursará la oportuna comunicación a las actividades correspondientes, al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comité conozcan tal circunstancia y les faciliten la salida del puesto de trabajo.

SECCION TERCERA.—VACANTES, SUSTITUCIONES Y REVOCACIONES

Art. 94. Las vacantes, sustituciones y revocaciones de los miembros del Comité que procedan conforme a derecho serán comunicadas con carácter inmediato a la Dirección de la Empresa, además de ser comunicadas a la autoridad laboral y publicadas en los tablones de anuncios.

En los supuestos en que se produjera alguna vacante entre los miembros del Comité de Empresa debida a excedencia, se procederá a la sustitución de la vacante conforme a lo dispuesto en la Ley; si en tal situación de sustitución se produjera la reincorporación del miembro del Comité sustituido, el sustituto cesaría como miembro del Comité, y las garantías a que se hace referencia en los artículos 46-1, 50-3 y 60-c, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se distribuirán, entre el sustituto y el sustituido, proporcionalmente al tiempo de ejercicio efectivo del cargo por parte de cada uno de ellos.

SECCION CUARTA.—DE LAS FUNCIONES INDIVIDUALES

Art. 95. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá atribuirse su representación, sin contar con la previa y expresa delegación del mismo, que constará en el acta correspondiente.

El Comité de Empresa remitirá a la Dirección de la Empresa, certificación de toda acta en la que conste delegación expresa a cualquiera de sus miembros.

La falta de cualquier requisito formal de dicha acta implicará la nulidad de la delegación.

Art. 96. El ámbito geográfico de las funciones a realizar por los miembros del Comité de Empresa de «Ford España, Sociedad Anónima», conforme a lo dispuesto en esta Sección Cuarta del título X, será, preferentemente, la propia planta en la que presten sus servicios laborales.

Art. 97. El ámbito funcional se circunscribirá a las siguientes actuaciones:

a) Atender consultas y reclamaciones de índole laboral de los trabajadores de su planta, fuera de las horas de trabajo efectivo de dichos trabajadores, y sin alterar el normal proceso productivo, cuando éstas no hayan sido resueltas adecuadamente por los superiores, a través de los procedimientos internos existentes en la Empresa.

b) Informar a los trabajadores de su planta sobre asuntos de interés colectivo, fuera de las horas de trabajo efectivo de los mismos, y sin alterar el normal proceso productivo.

A tales efectos, cuando un miembro del Comité de Empresa dé una información a nivel personal, deberá hacerlo constar previamente ante quienes está informando, asumiendo, en dicho caso, y también a nivel personal, las responsabilidades en que pudiere incurrir.

c) Contactar con otros miembros del Comité de la misma planta para intercambiar información de interés laboral colectivo.

Si estos contactos tuvieran que producirse entre miembros del Comité de distintas plantas, los mismos se llevarán a cabo por un miembro del Comité de cada una de las plantas, hasta un máximo de dos miembros del Comité.

d) Trasladar a las Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa cuantas cuestiones sean de la competencia de dicho órgano colegiado, colaborando en su solución.

Art. 98. Para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Sección cuarta, los miembros del Comité de Empresa se atenderán a los siguientes requisitos:

a) Comunicar por escrito, a través de su superior inmediato, al representante de relaciones laborales de su planta, en los impresos que a tales efectos facilitará la Dirección de la Empresa, y con una antelación mínima de una hora, el asunto o la función concreta a realizar, y si la misma fuera la actividad prevista en el apartado c) del artículo anterior, expresarán, además, los nombres de los asistentes.

b) Justificar, a través de su superior inmediato, al representante de relaciones laborales de su planta, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

El miembro del Comité de Empresa, cumplidos los requisitos antes señalados, saldrá de su puesto de trabajo salvo en supuestos excepcionales en los que existieren imperiosas e inaplazables razones de índole técnica o productiva que impidan la salida del puesto de trabajo.

SECCION QUINTA.—ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO

Art. 99. Como regla general, las actividades a realizar por el Comité de Empresa, fuera del centro de trabajo, se ejecutarán por su Presidente y/o su Secretario, y en su ausencia por el Presidente y/o Secretario suplentes, a quienes podrán acompañar como máximo otros dos miembros del Comité.

Para ello, se sujetarán a los siguientes requisitos:

a) Comunicarán a la Dirección de la Empresa con dos días laborables de antelación, salvo casos excepcionales y urgentes, la realización de los asuntos concretos que le fueron encomendados por el Comité de Empresa. Previa justificación fehaciente de la necesidad, la Dirección de la Empresa autorizará la salida fuera del centro de trabajo.

b) Asegurarán que, simultáneamente, no hayan más de cuatro miembros del Comité (incluidos Presidente y Secretario, o sus sustitutos), fuera del centro de trabajo.

c) Justificarán ante la Dirección de la Empresa, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

Art. 100. Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formación sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la cual pertenezcan, y todo ello con cargo a su reserva de cuarenta horas mensuales.

Para hacer uso de tal derecho, será obligación inexcusable que la propia Central Sindical a la que está afiliado el miembro del Comité de Empresa, a través de su legal representante solicite para su afiliado autorización por escrito firmado autógrafamente, a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de tres días y haciendo constar la fecha, horario y duración prevista de la actividad, así como el lugar donde la misma deba desarrollarse.

Cuando se den estas circunstancias, la Dirección de la Empresa autorizará la asistencia, con los siguientes límites:

a) Hasta un máximo de diez miembros del Comité de Empresa en sus horas de trabajo.

b) Si para la celebración de cualquiera de dichas actividades coincidiesen en las mismas fechas dos o más convocatorias, sólo se autorizará la recibida en primer lugar.

c) Y siempre que no existan razones imperiosas e inexcusables derivadas del proceso productivo o técnico o que no estuviesen suficientemente justificados los motivos alegados.

En los supuestos en que se autoricen este tipo de actividades, los miembros del Comité Asistentes a las mismas, deberán justificar por escrito ante la Dirección de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades.

SECCION SEXTA.—LOCAL DEL COMITE

Art. 101. El Comité de Empresa se seunirá necesariamente en el local que, a tal efecto, les tiene concedido la Empresa.

La concesión de dicho local se ha hecho a título civil de precario, excluyéndose toda clase de arrendamientos.

El Comité de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en dicho local, así como de su conservación, maquinaria y enseres del mismo.

Corresponde al Comité de Empresa programar la utilización del local para sus distintas actividades. La Empresa se hará cargo de la limpieza y mantenimiento de dicho local.

A requerimiento de la Dirección, el Comité de Empresa le facilitará el acceso al mismo.

Art. 102. La Dirección de la Empresa está dispuesta a negociar con el Comité, a través de quien ostente su representación a estos efectos, posibles y razonables mejoras del mobiliario adicional que puedan ser precisas.

Art. 103. Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comité de Empresa en las distintas plantas, continuarán siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las prácticas existentes.

SECCION SEPTIMA.—COMISION NEGOCIADORA

Art. 104. El Comité de Empresa designará en su seno la representación social de la Comisión Negociadora que, conjuntamente con la representación de la Empresa, será el órgano con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

TITULO XI

Del derecho de reunión

Art. 105. *Asambleas de trabajadores.*

1. Los trabajadores de «Ford España, S. A.» tienen derecho a reunirse en asamblea en los términos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de marzo) y que son los reseñados en el presente título.

2. La asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella de asuntos que figuran incluidos en el orden del día. La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la Empresa.

3. Dado que «Ford España, S. A.», tiene establecido un sistema de trabajo a turnos no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla en una sola asamblea sin perjuicio ni alteración en el normal desarrollo de la producción, en consecuencia, la asamblea se celebrará en diversas reuniones parciales, que se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera, salvo pacto en contrario.

Art. 106. *Lugar de reunión.*

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y la asamblea tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección de la Empresa.

2. «Ford España, S. A.», facilitará el centro de trabajo para la celebración de la asamblea, salvo en los siguientes casos:

- Si existen circunstancias excepcionales que lo aconsejen.
- Si no se cumplen las disposiciones del presente título.
- Si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada. Esta salvedad no será de aplicación en las asambleas informativas sobre convenios colectivos.
- Si aún no se hubiese resarcido o afianzado el resarcimiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna asamblea anterior.

Art. 107. *Convocatoria.*—La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, la que acusará recibo de la misma.

Art. 108. *Votaciones.*—En cuanto a votaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO XII

Comité de Seguridad e Higiene

Art. 109. *Comité de Seguridad e Higiene.*—Dentro de las funciones y facultades que la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo confiere al Comité Central de Seguridad e Higiene como órgano colegiado y a sus miembros individualmente, la Empresa revisará, en el seno de dicho Comité, los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interés mutuo para ambas representaciones.

ANEXO PRIMERO

Tablas salariales

TABLA I

Retribuciones personal obrero
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Salario bruto anual	Día/hora	Base	Carencia de incentivos	Asistencia	Puntualidad	Movilidad
1	739.075	D	1.010,00	798,00	150,00	150,00	150,00
		H	126,25	99,75	18,75	18,75	18,75
2	749.308	D	1.025,00	808,00	152,00	152,00	152,00
		H	128,13	101,00	19,00	19,00	19,00
3	761.184	D	1.041,00	822,00	154,00	154,00	154,00
		H	130,13	102,75	19,25	19,25	19,25
4	771.299	D	1.055,00	833,00	156,00	156,00	156,00
		H	131,88	104,13	19,50	19,50	19,50
5	807.350	D	1.105,00	872,00	163,00	163,00	163,00
		H	138,13	109,00	20,38	20,38	20,38
6	908.782	D	1.243,00	981,00	184,00	184,00	184,00
		H	155,38	122,63	23,00	23,00	23,00
7	966.802	D	1.323,00	1.042,00	196,00	196,00	196,00
		H	165,38	130,25	24,50	24,50	24,50
8	987.890	D	1.365,00	1.077,00	202,00	202,00	202,00
		H	170,63	134,63	25,25	25,25	25,25
9	1.044.810	D	1.430,00	1.128,00	211,00	211,00	211,00
		H	178,75	141,00	26,38	26,38	26,38
Aprendices	316.122	D	432,00	342,00	64,00	64,00	64,00
		H	54,00	42,75	8,00	8,00	8,00

Estas tablas están calculadas sobre una jornada teórica de mil ochocientas cuarenta horas para 1981 y se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio y el Calendario Laboral incorporado al mismo.

TABLA II

Retribuciones personal obrero
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Paga extra julio	Paga extra Navidad	Grado	Paga extra julio	Paga extra Navidad	Grado	Paga extra julio	Paga extra Navidad
1	29.859	29.859	4	31.160	31.160	7	39.059	39.059
2	30.272	30.272	5	32.617	32.617	8	40.315	40.315
3	30.752	30.752	6	36.714	36.714	9	42.210	42.210

Estas tablas están calculadas sobre una jornada teórica de mil ochocientas cuarenta horas para 1981 y se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio y el Calendario Laboral incorporado al mismo.

TABLA III

Retribuciones personal obrero
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Horas extraordinarias		Plus nocturnidad por hora	Plus turnos especiales por hora	Antigüedad	
	Días laborables	Domingos y festivos			Día	Paga extra
1	703	803	44	108	51	752
2	713	814	45	108	51	752
3	724	827	46	108	52	767
4	734	838	46	108	53	782
5	769	878	48	108	55	811
6	864	988	54	108	62	914
7	920	1.051	58	108	66	973
8	949	1.085	60	108	68	1.003
9	994	1.136	62	108	71	1.047

Estas tablas están calculadas sobre una jornada teórica de mil ochocientas cuarenta horas para 1981 y se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Convenio y el Calendario Laboral incorporado al mismo.

TABLE IV
Retribuciones personal mensual (empleados)
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Salario bruto anual (mensual)	Base	Carencia de incentivos	Asistencia	Puntualidad	Movilidad
1	739.075 (56.613)	368.046 (30.746)	198.663 (16.555)	37.249 (3.104)	37.249 (3.104)	37.249 (3.104)
2	757.973 (58.061)	378.380 (31.532)	203.743 (16.979)	38.202 (3.183)	38.202 (3.183)	38.202 (3.183)
3	820.122 (62.621)	409.405 (34.117)	220.449 (18.371)	41.334 (3.444)	41.334 (3.444)	41.334 (3.444)
4	888.122 (68.030)	443.350 (36.946)	238.727 (19.894)	44.761 (3.730)	44.761 (3.730)	44.761 (3.730)
5	1.003.569 (76.873)	500.982 (41.748)	269.759 (22.480)	50.580 (4.215)	50.580 (4.215)	50.580 (4.215)
6	1.163.693 (89.139)	580.916 (48.410)	312.801 (26.087)	58.650 (4.888)	58.650 (4.888)	58.650 (4.888)
7	1.368.198 (104.804)	683.004 (56.917)	367.772 (30.648)	68.957 (5.746)	68.957 (5.746)	68.957 (5.746)
8	1.593.356 (122.051)	795.403 (66.284)	428.294 (35.691)	80.305 (6.692)	80.305 (6.692)	80.305 (6.692)

TABLE V
Retribuciones personal mensual (empleados)
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Paga extra julio	Paga extra Navidad	Grado	Paga extra julio	Paga extra Navidad
1	29.859	29.859	5	40.544	40.544
2	30.622	30.622	6	47.013	47.013
3	33.133	33.133	7	55.275	55.275
4	35.860	35.860	8	64.372	64.372

TABLE VI
Retribuciones personal mensual (empleados)
(Cantidades expresadas en pesetas)

Grado	Horas extraordinarias		Antigüedad	
	Días laborables	Domingos y festivos	Mensual	Paga extra
1	706	807	1.537	745
2	724	827	1.577	765
3	763	895	1.706	827
4	848	970	1.847	895
5	959	1.066	2.087	1.012
6	1.112	1.270	2.420	1.173
7	1.307	1.494	2.846	1.380
8	1.522	1.739	3.314	1.607

ANEXO SEGUNDO

Grupos de poblaciones a que se refiere el artículo 45 del presente Convenio

Grupo 1

Alacúas.
Alginet.
Alcira.
Albalat de la Ribera.
Barraca de Aguas Vivas.
Benetúser.
Benimodo.
Benicull.
Carcagente.
Fortaleny.

Liauri.
Mareny de Barraquetes.
Mareny Blau.
Mislata.
Monserrat.
Nazareth.
Paiporta.
Picaña.
Cahcanto.
Carlet.
Chirivella.

Corberá de Alcira.
Cuart de Poblet.
Cullera.
El Palmar.
El Perelló.
El Vedat de Torrente.
Favareta.
Picasent.
Perellonet.
Poliñá de Júcar.
Puebla Larga.
Riola.

Albalat de Sorells.
Alboraya.
Alcudia de Carlet.
Aldaya.
Almácer.
Barcheta.
Benaguacil.
Benicalap.
Benimamet.
Benimaclet.
Benifairó de Valldigna.
Bonrepós.
Buñol.
Burjassot.
La Cañada.
Cheste.
Borbotó.
Carpesa.
Enova.
Foyos.
Jaraco.
La Eliana.
Liria.

Ador.
Alberique.
Albuixech.
Alfara del Patriarca.
Aimoines.
Aiguera de la Condesa.
Antella.
Bellreguard.
Beniopa.
Benimuslem.
Benivedrá.
Daimuz.
Denia.
El Puig.
Emperador.
Gandia.
Grao de Gandia.
Gabarda.
Mbalavés.

Sueca.
Turis.
Torrente.
Valencia.
La Barraca.
Parque de Alcosa.
Las Palmeras.
Pinedo.
La Torre.
Castellar.
El Saler.
Horno Alcedo.

Grupo 2

Losa del Obispo.
Manises.
Marines.
Manuel.
Meliana.
Paterna.
Pedralba.
Puebla de Vallbona.
Rafelguaraf.
Ribarroja.
Señera.
Simat de Valldigna.
Tabernes Blanques.
Tabernes de Valldigna.
Villamarçhante.
Villar del Arzobispo.
Guadasuar.
Yatova.
Chiva.
Godelleta.
Jeresa.
San Juan de Enova.
Villanueva de Castellón.

Grupo 3

Masamagrell.
Masarrochos.
Moncada.
Oliva.
Palma de Gandia.
Puebia de Farnals.
Puzol.
Pego.
Póries.
Rafelcofer.
Rafelbuñol.
Rocafort.
Alfahuir.
Rótova.
Museros.
Serra.
Sumacárcel.
Terrateig.
Vergel.

Beniarjó.
Beniflá.
Alcalalí.
Cáncer.
Tous.
Alcántara del Júcar.
Gilet.
Luchente.
Pinet.
Playa del Puig.
Godela.
Bétera.
Játiva.
Genovés.

Montaberner.
Torrellá.
Chella.
Aludía de Crespins.
Lugar Nuevo de Fenollés.
Anna.
Cuatretonda.
Ayacor.
Enguera.
Bocairente.
Jarafuel.
Bolbaite.
Canals.

Grupo 4

Puerto de Sagunto.
Sagunto.
Villavieja.
Vall de Uxó.

Playa de Canet.
Faura.
Benifairó Valls.

ANEXO TERCERO

Asimilación de puestos de trabajo a categorías profesionales y grados salariales

- Categoría: Aprendiz

Grado: Aprendiz (tabla I)

Puestos:

Aprendiz escuela piloto.

OB R E R O S

Categoría Peón

Grado: 1 (tabla I)

Puestos:

Peón de limpieza.
Peón de producción-motores.
Peón de mantenimiento de viviendas (Mant. central).

Categoría: Especialista D

Grado: 2 tabla I

Puestos:

Empaquetador almacén (Motores).
Operario lavado de contenedores (Motores).
Limpiador de máquinas y equipos.
Operario máquina desbarbadora (Motores).
Operario prensas pequeñas (Estampación).
Operario preensamblaje y ensamblaje (Tapicerías).
Operario sellado (Pintura).
Operario residuos industriales (P. Motriz).
Operario soldadura estática por puntos (Carrocerías).
Operario manejo de chatarra (Montaje final).
Embalsador almacén (Pintura).
Limpiador de matrices (Estampación).
Operario equipo tratamiento superficies (Motores).
Operario ensamblaje y subensamblaje (Motores).
Operario comprobación manual (Motores).
Operario de prensas (Motores).
Operario máquina de taladrar (Motores).
Operario máquina brochadora (Motores).
Operario equipo de medidas (Motores).
Operario montador motores (Motores).
Operario de pintura (Pintura).
Operario calzas carrocería (Carrocerías).
Operario máquina automática limpieza.
Empaquetador recortes chapa (Estampación).
Operario conservación materiales (Estampación).
Operario control chatarra de línea (Estampación).
Lavador de coches (Garaje central).

Categoría: Especialista C

Grado: 3 (tabla I)

Puestos:

Pintor a pistola (Pintura).
Sellador de juntas (Pintura).
Operador de transportadora (Pintura).
Operario montaje tapicerías (Tapicerías).
Operario subensamblaje eléctrico (Tapicerías).
Operario tapicería (Tapicerías).
Operario engomador (Tapicerías).
Operario abastecedor de línea (Estampación y Tapicerías).
Operario máquina de coser (Tapicerías).
Operario montador en línea (Montaje final).
Operario estampación número de motor (Montaje final).
Conductor vehículos Ok (Montaje final).
Operario de línea final (Montaje final).
Operario encerado vehículos (Montaje final).
Operario control de polución (P. Motriz).
Operario mantenimiento preventivo (P. Motriz).
Operario sistema de distribución exterior (P. Motriz).
Operario de capado de pintura (P. Motriz).

Operador agua industrial (P. Motriz).
Operador Facsimil (Finanzas).
Operario máquina comprobación fuga de aire (Motores).
Operario mecanizado y torsión bielas (Motores).
Operador de báscula (Serv. de Producción y Estampación).
Operario selección platabormas de madera (Serv. Producción).

Operario máquina empaquetado (Estampación).
Operario carga de chatarra de vagones (Estampación).
Operario preparación de trabajo (Estampación).
Operario de servicio de télex (Tapicería).
Operario estación de servicio garaje (Garaje central).
Carretillero.
Operario lavado piezas (Motores).
Operario recolección y empaquetado (Motores).
Operario selección de chatarra (Motores).
Operario selección de herramientas (Motores).
Operario contenedores (Motores).
Operario de remolques (Motores).
Operario de ventanilla almacén (Motores).
Operario máquina barredora.
Operario almacén tapicerías (Tapicerías).
Engrasador.

Operario de tractor (Motores).
Operador de volquete (P. Motriz).
Operario mandrinadora (Motores).
Operario comprobación caja de cambios (Motores).
Operador máquina rectificadora (Motores).
Operario máquina mecanizado de balancines (Motores).
Operador máquina taladradora (Motores).
Operador máquina fresadora (Motores).
Operador máquina transfer (Motores).
Operador máquina brochadora (Motores).
Operador fresadora engranajes (Motores).
Operario montador de motores (Motores).
Jardinero (Mant. Central).
Operador prensas grandes (Estampación).
Operador engatillado (Estampación).
Operador de chatarras (Carrocerías).
Operario almacenaje laterales (Carrocerías).
Soldador por puntos en línea (Carrocerías).
Cepillador (Carrocerías).
Soldador por puntos (Carrocerías).
Operario taladradora (Carrocerías).
Enderezador (Carrocerías).
Operario embalador (masking) (Pintura y Montaje final).
Lijador (Pintura y Montaje final).
Pulimentador (Pintura)

Categoría: Especialista B

Grado: 4 (tabla I)

Puestos:

Operario control expediciones (Motores y Estampación).
Operario de rechazos almacén (Motores).
Operario mantenimiento almacén (Motores).
Operario estimación carga trabajo en máquinas (Motores).
Operario servicio de equipos y máquinas (Motores).
Operario tractor grúa (Motores).
Operario seleccionado de ferrallas (Motores).
Operario conductor grúa (Estampación).
Operador consola empaquetado chatarra (Estampación).
Operario control de chatarra (Estampación y Tapicerías).
Operario montador estanterías (Estampación).
Operario seguimiento de materiales.
Operario control déficit de piezas (Carrocerías).
Operario coordinador flota remolques (Carrocerías).
Operario coordinación contenedores vacíos (Carrocerías, S. Producción).
Abastecedor de línea (Carrocerías, Pintura y Montaje final).
Operario selección de chatarra (Serv. Producción).
Operario selección estanterías (Serv. Producción).
Operario programación y seguimiento (Pinturas).
Abastecedor transportadora de tapicerías (Tapicerías).
Operario control piezas críticas (Montaje final).
Operario reparador «B» (Motores, Estampación, Tapicerías, Montaje final).
Operario control de recepción de materiales (Motores).
Operario inspección cajas de cambio (Motores).
Operario inspección levas motor (Motores).
Operario inspección ensamblaje motor (Motores).
Operario inspección rechazos chatarra (Motores).
Operador emisora control remolcadoras (Serv. Producción).
Operario inspección proceso fabricación (Carrocerías).
Operario inspección sellado (Pintura).
Operario inspección pintura en línea (Pintura).
Operario inspección pruebas de agua (Montaje final).
Operario inspección motores (Motores y Montaje final).
Operario inspección suspensiones (Montaje final).
Operario inspección en línea (Montaje final).
Operador máquinas alta frecuencia (Tapicerías).
Operador máquina de coser (Tapicerías).
Operario acoplamiento de motor (Final).
Operario control par de apriete (Montaje final).
Operario equilibrado de ruedas (Montaje final).
Lijador-pulimentador universal (Montaje final).

Operario abastecimiento piezas de recuperación (Montaje final).
 Operario de recuperación piezas (Montaje final).
 Operario coordinación filas de vehículos (Tráfico y Aduanas).
 Operario contador de vehículos zona de control (Tráfico y Aduanas).
 Operador fosfatación (Pintura).
 Operario relevo de especialistas «C» y «B» (Producción).
 Operario mecanizado y bruñido de bielas (Motores).
 Operario disponibilidad materiales (Estampación).
 Operario senior limpieza equipo de pintura (Pintura).
 Operario comprobador horno reparación pintura (Montaje final).
 Operario comprobador montaje (Montaje final).
 Operador máquina Transfer (Motores).
 Operador tornos automáticos (Motores).
 Operador máquina equilibrado (Motores).
 Operador máquina endurecimiento metales (Motores).
 Operador máquina taladradora (Motores).
 Operador máquina rectificadora (Motores).
 Operario torneado cigüeñales (Motores).
 Operador máquina pulidora (Motores).
 Operario inspección pruebas rendimiento motor (Motores).
 Operario inspección bloque motor (Motores).
 Operario inspección ejes (Motores).
 Operario montador motor (Motores).
 Pintor a pistola del motor (Motores).
 Operador máquina limpieza carreteras (Mant. Central).
 Operario control instalaciones (Mant. Central).
 Operario soldadura por puntos —carrusel— (Carrocerías).
 Soldador al latón (Carrocerías).
 Soldador Mig (Carrocerías).
 Soldador universal (Carrocerías).
 Operario de partes móviles (Carrocerías).
 Operario de acabados (Carrocerías).
 Pintor a pistola, 1.ª y 2.ª capa (Pintura).
 Pintor a pistola, 1.ª (Pintura).
 Pintor a pistola PVC (Pintura).
 Pulimentador universal (Pintura).
 Operario montador de servofreno (Tapicerías).
 Operario montador columna de dirección (Tapicerías).
 Operario montador techo de vinilo (Tapicerías).
 Operario estampación del número de chasis (Tapicerías).
 Operario ensamblaje partes eléctricas (Tapicerías).
 Operario montador de parabrisas (Tapicerías).
 Operario montaje e instalación ventanas laterales (Tapicerías).
 Operario tapicero (Tapicerías).
 Operario cortador (Tapicerías).

Categoría: Especialista A.
 Grado 5 (tabla D)

Puestos:

Reparador de contenedores (Motores).
 Operario reparador (planta Motores).
 Operario reparador en plomo (Carrocerías).
 Operario reparador «A».
 Cerrajero (Motores).
 Operario inspección devoluciones laboratorio (Motores).
 Operario inspección entrega (planta Motores).
 Operario inspección mecanizado de piezas (Motores).
 Operario inspección reparaciones aire/agua (Motores).
 Operario inspección tratamientos térmicos (Motores).
 Operario inspección pruebas de materiales (Motores).
 Operario inspección prensas (Estampación).
 Operario inspección prensas de corte (Estampación).
 Operario inspección rendimiento de metales (Estampación).
 Operario inspección en línea (Estampación y Tapicerías).
 Operario inspección programa excel. (Carrocerías).
 Operario inspección acabado carrocería (Carrocerías).
 Operario inspección detección por alumbrado de carrocerías (Highlight) (Carrocerías).
 Operario inspección y comprobación de galgas (Carrocerías).
 Operario inspección entrega (Carrocerías, Pintura y Tapicerías).
 Operario inspección y comprobación reparaciones (Tapicerías).
 Operario inspección par de apriete (Tapicerías y Montaje final).
 Operario inspección problemas calidad (Tapicerías).
 Operario inspección componentes eléctricos (Tapicerías y Montaje final).
 Operario inspección entrega final (Montaje final).
 Operario inspección radio (Montaje final).
 Operario comprobación línea de entrega (Montaje final).
 Operario horno reparación pintura (Montaje final).
 Operario comprobación aceptación final (Montaje final).
 Operador máquina brochadora pesada (Motores).
 Operador máquina escariadora (Motores).
 Operador máquina roscadora (Motores).
 Operador mandrinadora (Motores).
 Operador brochadora (Motores).
 Operador «A» máquina endurecimiento metales (Motores).
 Operador montador de herramientas en máquina (Motores).
 Operador máquina rectificadora (Motores).

Operador máquina estampación en relieve (Servicios Producción).
 Operario coordinador línea producción.
 Operador máquina transfer (Motores).
 Operario inspección montaje motor (Motores).
 Operario coordinación rechazo de materiales (Carrocerías).
 Operario coordinación piezas de recambio (Carrocerías).
 Operario comprobación piezas defectuosas (Carrocerías).
 Operario preparador reparación área recreativa (Montaje final).
 Operario acabado metálico (Carrocerías).
 Operario de acabados (Carrocerías).
 Operario de pulido en cabina (Carrocerías).
 Operario instalador forro techo interior (Tapicerías).
 Operario reparaciones eléctricas (Tapicerías).
 Operario cortador (Tapicerías).
 Operario reparador universal (Tapicerías).
 Operario estación bombeo de agua (P. Motriz).
 Operario aguas residuales (P. Motriz).
 Operario planta desmineralizadora (P. Motriz).
 Operario residuos de pintura (P. Motriz).
 Operario planta refrigeración de agua (P. Motriz).
 Operario mantenimiento de baterías (Mant. Central).
 Operario inspección de vehículos zona de control (Tráfico y Aduanas).
 Operario preparador de vagones (Tráfico y Aduanas).
 Operario conducción y carga materiales (Tráfico y Aduanas).
 Operario coordinación área de carga (Tráfico y Aduanas).
 Operario coordinación de raíles (Tráfico y Aduanas).
 Operario guardagujas (Tráfico y Aduanas).
 Operario seguimiento mantenimiento (Carrocerías).
 Operador galvanizado (Pintura).
 Operador Esta (Pintura).
 Operario mezcla de pinturas (Pintura).
 Etiquetador (Finanzas).
 Operario relevo de Especialistas «A», «B» y «C».
 Operario inspección control y proceso de lavado (Motores).
 Operario seguimiento expedición (Motores).
 Operario seguimiento unidades retrasadas (Servicios Producción).
 Operario especificaciones de vehículos (Servicios Producción).
 Coordinador transporte control de producción (Estampación).
 Operario de transporte y colocación de matrices (Estampación).
 Operario reparaciones servicios teléfonos (Servicios internos).
 Operario mantenimiento mobiliario de oficina (Servicios internos).
 Especialista coordinación línea producción —entrada y salida almacén-selectivo carrocerías (Planificación materiales).
 Especialista coordinación línea producción-bastidores (P. Materiales).
 Especialista chequeos especificaciones vehículos-entrega (P. Materiales).
 Especialista chequeos especificaciones vehículos-salida líneas tapicerías (P. Materiales).

Categoría: Mozo Especialista Almacén
 Grado 2 (tabla D)

Puestos:

Mozo empaquetado recambios y accesorios.

Categoría: Mozo Especialista Almacén «C»
 Grado 3 (tabla D)

Puestos:

Mozo de recepción de almacén (Motores).
 Mozo ventanilla almacén material no producción (Motores).
 Mozo empaquetador y seleccionador almacén (Recambios).
 Mozo fabricación embalajes (Recambios).
 Mozo desempaquetador almacén recepción (Recambios).
 Operario manejo y custodia stocks almacén (Recambios).
 Mozo almacén.
 Mozo almacén material producción (Estampación).
 Operario control expediciones (Estampación).

Categoría: Mozo Especialista Almacén «B»
 Grado 4 (tabla D)

Puestos:

Mozo de recepción de almacén (Motores).
 Mozo de almacén.
 Operario comprobación de selección y empaquetado almacén (Recambios).
 Operario ubicación de stocks (Recambios).
 Ayudante almacenado archivo central de documentos (Servicios internos).
 Mozo de almacén material de oficina (Servicios internos).
 Operario armario de herramientas (Motores).
 Mozo de almacén (Servicio de garaje).
 Coordinador de contenedores (Motores).

Categoría: Mozo Especialista Almacén «A»
 Grado 5 (tabla D)

Puestos:

Operario control de recepción (Servicios Producción).
 Operario control de expedición (Servicios Producción).

Categoría: Oficial de tercera

Grado 5 (tabla D)

Puestos:

Profesional ajustador de tercera.
 Profesional albañil de tercera.
 Profesional automatista instrumentista de tercera.
 Profesional carpintero de tercera.
 Profesional chapista de tercera.
 Profesional electricista de tercera.
 Profesional electricista electrónico de tercera.
 Profesional fresador de tercera.
 Profesional mandrinador de tercera.
 Profesional maquinista de locomotora de tercera.
 Profesional modelista de tercera.
 Profesional oficial de mantenimiento de tercera.
 Profesional pintor decorador de tercera.
 Profesional plomero calefactor de tercera.
 Profesional rectificador de tercera.
 Profesional soldador de tercera.
 Profesional tapicero de tercera.
 Profesional tornero de tercera.
 Profesional verificador de tercera.
 Profesional calderero de cobre de tercera.
 Profesional calderero hierro de tercera.

Categoría: Oficial de segunda

Grado 6 (tabla D)

Puestos:

Profesional ajustador de segunda.
 Profesional albañil de segunda.
 Profesional automatista instrumentista de segunda.
 Profesional carpintero de segunda.
 Profesional chapista de segunda.
 Profesional electricista de segunda.
 Profesional electricista electrónico de segunda.
 Profesional fresador de segunda.
 Profesional mandrinador de segunda.
 Profesional maquinista de locomotora de segunda.
 Profesional modelista de segunda.
 Profesional oficial de mantenimiento de segunda.
 Profesional pintor decorador de segunda.
 Profesional plomero calefactor de segunda.
 Profesional rectificador de segunda.
 Profesional soldador de segunda.
 Profesional tapicero de segunda.
 Profesional tornero de segunda.
 Profesional verificador de segunda.
 Profesional calderero de cobre de segunda.
 Profesional calderero de hierro de segunda.

Categoría: Oficial de primera «C»

Grado 7 (tabla D)

Puestos:

Profesional ajustador de primera C.
 Profesional albañil de primera C.
 Profesional automatista instrumentista de primera C.
 Profesional carpintero de primera C.
 Profesional chapista de primera C.
 Profesional electricista de primera C.
 Profesional electricista electrónico de primera C.
 Profesional fresador de primera C.
 Profesional mandrinador de primera C.
 Profesional maquinista de locomotora de primera C.
 Profesional modelista de primera C.
 Profesional oficial de mantenimiento de primera C.
 Profesional pintor decorador de primera C.
 Profesional plomero calefactor de primera C.
 Profesional rectificador de primera C.
 Profesional soldador de primera C.
 Profesional tapicero de primera C.
 Profesional tornero de primera C.
 Profesional verificador de primera C.
 Profesional calderero de cobre de primera C.
 Profesional calderero de hierro de primera C.

Categoría: Oficial de primera «B»

Grado 8 (tabla D)

Puestos de alta especialización:

Profesional automatista instrumentista de primera B.
 Profesional calderero de cobre de primera B.
 Profesional electricista de primera B.
 Profesional electricista electrónico de primera B.
 Profesional ajustador de primera B.
 Profesional rectificador de primera B.
 Profesional maquinista de locomotora de primera B.
 Profesional oficial de mantenimiento de primera B.
 Profesional fresador de primera B.
 Profesional calderero de hierro de primera B.
 Profesional plomero calefactor de primera B.
 Profesional chapista de primera B.
 Profesional tornero de primera B.
 Profesional verificador de primera B.
 Profesional soldador de primera B.
 Profesional modelista de primera B.

Categoría: Oficial de primera «A»

Grado 9 (tabla D)

Puestos de muy alta especialización:

Profesional automatista instrumentista de primera A.
 Profesional electricista de primera A.
 Profesional electricista electrónico de primera A.
 Profesional ajustador de primera A.
 Profesional modelista de primera A.
 Profesional verificador de primera A.

SUBALTERNOS

Categoría: Listero

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla D)

Puestos:

Listero de personal.

Categoría: Almacenero

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla D)

Puestos:

Almacenero almacén de recambios.

Categoría: Almacenero

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla D)

Puestos:

Almacenero grasas y aceites (Motores).
 Almacenero armario de herramientas (Mant. Central).
 Almacenero armarios metálicos vacíos (Estampación).
 Almacenero de matricería (Estampación).
 Almacenero almacén de acero (Estampación).
 Almacenero servicio a empleados extranjeros (Central).
 Almacenero control formatos oficina (Servicios internos).
 Almacenero servicios de garaje (Servicios internos).
 Almacenero almacén ropa de trabajo y lavandería (Servicios Producción).

Categoría: Chófer turismo

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla D)

Puestos:

Conductor de furgoneta (Tráfico y Aduanas).
 Chófer turismo (Servicios internos).

Categoría: Chófer turismo

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla D)

Puestos:

Conductor de ambulancia (Servicios médicos).
 Chófer (Madrid).

Categoría: Chófer camión

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla D)

Puestos:

Conductor de camión.

Categoría: Conductor máquinas

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla D)

Puestos:

Operario traslado vehículos a embarque (Tráfico y Aduanas).

Categoría: Vigilante

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla D)

Puestos:

Vigilante seguridad-recepción y expedición (Servicios internos).
 Vigilante seguridad-control (Servicios internos).
 Vigilante seguridad (Servicios internos).
 Bombero (Servicios internos).

Categoría: Vigilante

Asimilados económicamente al grado 7 (tabla D)

Puestos:

Vigilante de seguridad-recepcionista (Servicios internos).

Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 1 (tabla D)

Puestos:

Ordenanza-reparto correo (Recambios).

Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 2 (tabla D)

Puestos:

Mensajero (Recambios y Of. Madrid).

Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 3 (tabla D)

Puestos:

Mensajero.
 Ordenanza.

Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Puestos:**Ordenanza.**

Operario clasificación y distribución correo (Servicios internos).

Mensajero clasificación de correo (Madrid).

Categoría: Ordenanza

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Puestos:Mensajero de mantenimiento (Motores).
Visitador enfermos.**Categoría: Enfermero**

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Puestos:

Enfermero.

ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS**Categoría: Auxiliar administrativo**

Asimilados económicamente al grado 3 (tabla I)

Puestos:

Auxiliar producción (Motores).

Auxiliar estadística zona de control (Tráfico y Aduanas).

Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 4 (tabla I)

Puestos:

Auxiliar comprobación ciclo materiales (Recambios).

Auxiliar recepción materiales (Recambios).

Auxiliar consolidación pedidos (Recambios).

Auxiliar control de stocks (Servicios Producción).

Auxiliar mantenimiento (P. Motriz y Pinturas).

Auxiliar control de producción (Estampación).

Auxiliar programación (Pinturas).

Auxiliar tráfico-recambios.

Auxiliar archivos (Planificación materiales).

Auxiliar control stocks (Mant. Central).

Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Puestos:

Auxiliar comprobación ciclo de materiales (Control producción, plantas).

Auxiliar recepción de documentación (Motores y Servicios producción).

Auxiliar expedición de documentación (Motores y Servicios producción).

Codificador.

Operador de teletipo.

Auxiliar de producción y planta.

Auxiliar de coordinación (Planificación material).

Auxiliar coordinación cambio de ingeniería (Planificación material).

Auxiliar control de producción (Planificación material).

Auxiliar coordinación permisos de aduanas (Planificación material).

Auxiliar seguimiento materiales (Mant. Central).

Auxiliar archivos de personal.

Auxiliar recepción materia prima (Estampación).

Auxiliar de programación (Tapicerías).

Auxiliar «B» despacho de vehículos (Finanzas).

Auxiliar documentación de vehículos (Finanzas).

Auxiliar documentaciones (Finanzas).

Auxiliar documentación vehículos compañía (Servicios internos).

Recepcionista centro médico.

Operador planógrafo (Recambios).

Categoría: Auxiliar administrativo

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)

Puestos:

Auxiliar comprobación ciclo materiales (Servicio producción).

Auxiliar planta motriz.

Controlador consumo de energía (P. Motriz).

Auxiliar información técnica (Control calidad).

Auxiliar «A» despacho vehículos (Finanzas).

Auxiliar servicio incendios (Servicios internos).

Coordinador servicios de transportes (Servicios internos).

Categoría: Auxiliar laboratorio

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)

Puestos:

Auxiliar de laboratorio (Control calidad, Pintura y final).

Categoría: Auxiliar organización

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)

Puestos:

Auxiliar higiene y seguridad.

Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 3 (tabla I)

Puestos:

Operador reprografía (Of. Madrid).

Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 5 (tabla I)

Puestos:

Operador reprografía (Motores y Servicios internos).

Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)

Puestos:

Controlador trabajo reprografía (Servicios internos).

Operario máquinas offset-reparaciones (Servicio internos).

Categoría: Reproductor fotográfico

Asimilados económicamente al grado 7 (tabla I)

Puestos:

Coordinador Administración y offset (Servicios internos).

Categoría: Delineante de segunda

Asimilados económicamente al grado 6 (tabla I)

Puestos:

Especialista de formatos (Servicios internos).

Categoría: Auxiliar administrativo «C»

Grado 2 (tabla IV)

Puestos:

Mecanógrafa.

Perforista (Proceso de datos).

Administrativo (Almacén recambios).

Categoría: Auxiliar administrativo «B»

Grado 3 (tabla IV)

Puestos:

Secretaría «C».

Administrativo archivos Relaciones Laborales.

Administrativo oficinas

Administrativo control de chatarras (Carrocerías y Tapicerías).

Administrativo mantenimiento (Carrocerías).

Administrativo control rechazo materiales (Montaje final).

Administrativo «B» Contabilidad (Finanzas).

Operador máquina facturación (Finanzas).

Administrativo control de datos (Finanzas).

Perforista senior (Proceso de datos).

Administrativo recepción y despacho (Proceso de datos).

Administrativo «B» nóminas (Finanzas).

Administrativo servicio de oficinas (Servicios internos).

Administrativos distribución oficinas (Servicios internos).

Operadora senior télex y teléfono (Madrid).

Auxiliar de clínica (Servicios médicos).

Administrativo de oficina (Aduanas y Recambios).

Categoría: Auxiliar administrativo «A»

Grado 4 (tabla IV)

Puestos:

Administrativo estadísticas de personal.

Categoría: Oficial de segunda administrativo

Grado 4 (tabla IV)

Puestos:

Administrativo control de tiempos (Motores).

Administrativo reconciliación y ciclo de materiales (Motores).

Administrativo departamento de personal (Motores, Carrocerías y Montaje).

Administrativo «A» contabilidad (Contabilidad BAO y Finanzas).

Administrativo «A» control de tiempos (Contabilidad BAO).

Administrativo «A» contabilidad material no producción (Contabilidad BAO).

Secretaría «B».

Administrativo «A» órdenes de trabajo (Contabilidad BAO).

Administrativo control de datos (Planificación Motores y Finanzas).

Administrativo PSM (Estampación).

Administrativo control datos de piezas (Tapicerías).

Operador senior máquina facturadora (Finanzas).

Administrativo senior documentación de vehículos (Finanzas).

Administrativo facturación mercado exterior (Finanzas).

Administrativo facturación mercado interior (Finanzas).

Administrativo «A» nóminas (Finanzas).

Categoría: Oficial de segunda administrativo
Grado 4 (tabla IV)

Puestos:

Administrativo documentos contables (Finanzas).
Operador periféricos (Proceso de datos).
Cintotecario (Proceso de datos).
Administrativo planificación de ventas (Ventas).
Administrativo pedidos y distribución (Ventas).
Administrativo servicios del producto (Ventas).
Administrativo «A» personal.
Administrativo «A» relaciones laborales.
Administrativo servicios de información al personal (Servicios internos).
Administrativo Economato laboral (Servicios internos).
Administrativo compras (Madrid).
Administrativo servicios de transportes (Madrid).
Administrativo «A» asuntos legales.
Administrativo «A» PEO.
Administrativo «B» tráfico (Tráfico y Aduanas).
Administrativo «B» pedidos (Recambios).

Categoría: Auxiliar de organización
Grado 4 (tabla IV)

Puestos:

Administrativo reclutamiento y estadística (Central).

Categoría: Técnico organización de segunda

Grado 4 (tabla IV)

Puestos:

Analista «B» mantenimiento (Motores).
Administrativo informes técnicos (Motores).
Administrativo codificación material no producción (Servicios producción).
Analista de métodos (Control calidad).
Operador terminal de planta (Estampación).
Administrativo planificación y programación (Tapicerías).

Categoría: Técnico organización de primera

Grado 5 (Tabla IV)

Puestos:

Analista de precios «B» (Recambios).

Categoría: Cajero

Grado: 5 (tabla IV)

Puestos:

Cajero oficina Madrid (Finanzas).

Categoría: Oficial de segunda Administrativo

Grado 5 (tabla IV)

Puestos:

Ayudante «B» contabilidad.
Ayudante de compras (Motores).
Analista seguimiento de proveedores (Motores).
Ayudante administración de personal (Motores, Carrocerías y Montaje).
Secretaria «A».
Ayudante «B» servicios de personal (Motores).
Analista coordinación nóminas (Contabilidad BAO).
Administrativo senior control de tiempos (Contabilidad BAO).
Administrativo senior contabilidad material no producción (Contabilidad BAO).
Administrativo senior órdenes de trabajo (Contabilidad BAO).
Analista de distribución (Planificación materiales).
Coordinador control de datos (Planificación materiales).
Analista de contenedores (Servicios producción).
Analista recepción-expedición (Servicios producción).
Analista emisión y seguimiento proveedores (Nacional) (Compras).
Administrativo estadillos financieros.
Administrativo senior contabilidad central.
Administrativo fijación de precios (Finanzas).
Administrativo cobros contables (Finanzas).
Administrativo facturación mercado doméstico (Finanzas).
Administrativo senior identificación vehículos (Finanzas).
Ayudante nóminas (Finanzas).
Ayudante «B» auditoría (Finanzas).
Ayudante control de datos de pagos (Finanzas).
Operador consola remota (Proceso datos).
Administrativo control de datos (Proceso datos).
Ayudante «B» administración distrito (Ventas).
Analista de sistemas «C» (Sistemas).
Especialista proceso reclamaciones en garantía (Ventas).
Coordinador sistemas y control de datos (Ventas).
Coordinador télex y teléfonos (Servicios internos).
Coordinador servicios correos (Servicios internos).
Coordinador limpieza y mantenimiento oficinas (Servicios internos).
Coordinador control de costos y servicios oficinas (Servicios internos).
Administrativo procesos de pedidos (Servicios internos).
Coordinador programa de empleados (Servicios internos).
Técnico «B» programa de sugerencias (Servicios internos).
Analista de control material de no producción (Compras no producción).

Ayudante relaciones públicas y editorial.
Administrativo «A» aduanas (Tráfico y Aduanas).
Administrativo «A» tráfico (Tráfico y Aduanas y Recambios).
Analista de seguimiento de piezas (Recambios).
Administrativo «A» pedidos (Recambios).
Administrativo control de stocks (Recambios).

Categoría: Delineante de segunda

Grado 5 (tabla IV)

Puestos:

Delineante (Ingeniería Staff BAO).

Categoría: Técnico organización de segunda

Grado 5 (tabla IV)

Puestos:

Analista de especificaciones y fluctuaciones (Motores y Planificación materiales).
Coordinador cambio del producto (Motores y Planificación materiales).
Analista piezas manufacturadas (Motores).
Coordinador del producto (Motores).
Analista control de manejo de materiales (Motores).
Técnico «C» de procesos (Motores).
Técnico «C» ingeniería industrial (Motores).
Técnico «C» distribución equipos en planta y manejo materiales (Motores).
Técnico «C» herramientas (Motores).
Analista control de proyectos (Motores).
Analista «A» de mantenimiento (Motores).
Analista gastos de viaje y coordinación contable (Contabilidad BAO).
Analista auditoría preproducción (Planificación materiales).
Analista planificación (Planificación materiales).
Coordinador pedidos de vehículos especiales (Planificación materiales).
Analista codificación material no producción (Servicios producción).
Analista control de calidad (Control calidad BAO).
Analista fuentes de suministro (Compras).
Coordinador contratación y colocación (Carrocerías y Montaje).
Analista «B» de formación (Carrocerías y Montaje).
Analista P.S.M. (Carrocerías y Montaje).
Analista rechazo materiales y control chatarra (Estampación).
Analista control piezas de fabricación (Estampación).
Analista planificación líneas de prensas (Estampación).
Ayudante administración departamento matricería (Estampación).
Analista control de materiales (Estampación).
Analista control inventarios (Tapicerías).
Analista financiero «C» (Finanzas).
Técnico reclutamiento (Central).
Coordinador servicios reprografía (Servicios internos).
Ayudante administración personal (Madrid y Recambios).

Categoría: Oficial de primera Administrativo

Grado 6 (tabla IV)

Puestos:

Ayudante «A» contabilidad (Controller motores, BAO y Finanzas).
Coordinador servicios de personal (Motores, Carrocerías y Montaje).
Ayudante «A» servicios de personal (Motores).
Supervisor unidad material no producción y órdenes de trabajo (Contabilidad BAO).
Traductor técnico (Planificación materiales).
Supervisor unidad expedición (Servicios producción).
Supervisor unidad zona de control (Servicios producción).
Supervisor unidad recepción-expedición material no producción (Servicios producción).
Analista de sistemas «B».
Analista emisión y seguimiento de proveedores importación (Compras).
Coordinador emisión y seguimiento de proveedores (Compras).
Secretaria director fabricación.
Coordinador aprovisionamiento centro Madrid (Compras).
Coordinador aprovisionamiento centro Vitoria (Compras).
Coordinador aprovisionamiento centro Barcelona (Compras).
Analista «B» seguros (Finanzas).
Supervisor unidad control de proyectos y reconciliación (Finanzas).
Administrativo senior facturación mercado exterior (Finanzas).
Supervisor unidad nóminas-mensual (Finanzas).
Supervisor unidad nóminas-diario (Finanzas).
Supervisor unidad nóminas-confidencial (Finanzas).

Categoría: Oficial de primera Administrativo

Grado 6 (tabla IV)

Puestos:

Ayudante «A» auditoría (Finanzas).
Coordinador sistemas cuentas a pagar (Finanzas).

Ayudante documentos contables (Finanzas).
 Analista de procedimientos (Finanzas).
 Operador consola (Proceso datos).
 Analista control de tareas (Proceso datos).
 Monitor control y transcripción de datos (Proceso datos).
 Corresponsal relaciones con clientes (Ventas).
 Analista planificación ventas (Ventas).
 Analista pedidos y distribución (Ventas).
 Analista objetivos ventas (Ventas).
 Analista garantía y política (Ventas).
 Coordinador publicación y traducciones (Ventas).
 Analista control SVO (Ventas).
 Coordinador reclamaciones (Ventas).
 Coordinador planificación (Ventas).
 Analista promoción de ventas y publicidad (Ventas y Recambios).
 Coordinador servicios de transportes.
 Técnico «A» programa de sugerencias.
 Secretaria Consejero Delegado.
 Supervisor servicios de personal (Madrid).
 Especialista control material no producción (Compras no producción).
 Analista «B» tráfico (Tráfico y Aduanas).
 Analista «B» aduanas (Tráfico y Aduanas).
 Analista de precios (Recambios).
 Analista ventas (Recambios).
 Analista de inventarios (Recambios).
 Analista senior de seguimiento de piezas (Recambios).
 Administrativo senior de pedidos (Recambios).
 Administrador ciclo de materiales (Recambios).

Categoría: Técnico de organización de primera
 Grado 6 (tabla IV)

Puestos:

Analista de métodos y sistemas (Motores).
 Analista senior especificaciones y fluctuaciones (Motores).
 Coordinador senior cambios del producto (Motores).
 Analista senior piezas manufacturadas (Motores).
 Analista de formación (Motores).
 Analista relaciones laborales (Motores).
 Analista de costos (Controller BAO).
 Analista senior coordinación cambios del producto (Planificación materiales).
 Analista senior auditoría preproducción (Planificación materiales).
 Analista «B» cambios del producto (Planificación materiales).
 Analista disponibilidad pedidos (Planificación materiales).
 Analista senior planificación (Planificación materiales).
 Coordinador de autorización material producción (Planificación materiales).
 Coordinador planificación programación (Planificación materiales).
 Analista planificación opciones (Planificación materiales).
 Analista control inventario.
 Coordinador con planta (Planificación materiales).
 Técnico seguridad e higiene (Carrocerías y Montaje).
 Coordinador computadora de planta (Estampación).
 Especialista especificaciones de metales (Estampación).

Categoría: Técnico de Organización primera
 Grado 6 (tabla IV)

Puestos:

Analista senior control piezas fabricación (Estampación).
 Analista senior planificación líneas de prensas (Estampación).
 Técnico mantenimiento (Matrickería).
 Técnico mantenimiento preventivo (Tapicerías).
 Técnico reclutamiento (Central).
 Especialista equipo protección personal (Servicio Higiene y Seguridad).
 Técnico «B» personal (Madrid).
 Coordinador reclutamiento y formación (Madrid).
 Especialista en motorcraft (Recambios).
 Analista de procedimientos (Recambios).
 Técnico de planógrafo y empaquetado (Recambios).

Categoría: Oficial de segunda Administrativo
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Operador de terminal (Ventas).

Categoría: Analista de Laboratorio primera.
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Analista «A» de laboratorio (Motores).

Categoría: Cajero
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Cajero Almusafes (Finanzas).

Categoría: Encargado
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Encargado servicios producción.

Encargado producción.
 Encargado control de calidad.
 Encargado garaje (Servicios internos).
 Encargado operaciones ferrocarril (Tráfico y Aduanas).
 Encargado distribución vehículos.

Categoría: Técnico Organización segunda
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Investigador seguridad (Servicios Internos).

Categoría: A. T. S.
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Ayudante Técnico Sanitario (Servicios Médicos).

Categoría: Perito
 Grado: 6 (tabla IV)

Puestos:

Analista «B» presupuestos e inventarios (Motores).

Analista costos «A».

Técnico «B» ingeniería de procesos (Motores).

Técnico «B» ingeniería industrial (Motores).

Técnico «B» distribución de equipos en planta y manejo materiales (Motores).

Técnico «B» herramientas (Motores).

Técnico de mantenimiento (Motores).

Técnico «B» control de calidad.

Técnico Higiene y Seguridad (Motores).

Analista financiero «B».

Analista de precios (Controller BAO).

Técnico de proyectos y sistemas (Ingeniería, Fabricación y Planta Staff BAO).

Analista de control de presupuesto de materiales (Mant. Central).

Técnico «B» pruebas metalúrgicas y físicas (C. Calidad BAO).

Técnico «B» pruebas químicas (C. Calidad BAO).

Técnico «B» zona (Compras).

Técnico de formación (Carrocerías y Montaje).

Técnico matrickería y herramientas (Estampación).

Analista servicios del producto (Ventas).

Especialista control técnico (Seguridad e Higiene).

Analista «B» precios.

Categoría: Oficial de primera Administrativo
 Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor unidad proceso de costos (Contabilidad BAO).

Supervisor unidad control de tiempos y coordinación nóminas (Cont. BAO).

Supervisor unidad control y distribución datos (Planif. Materiales).

Supervisor unidad traducciones técnicas (Planif. Materiales).

Analista de sistemas «A».

Supervisor unidad reconciliación gastos de proyecto y viajes (Finanzas).

Supervisor contabilidad inmovilizado (Finanzas).

Supervisor unidad proceso de facturas (Finanzas).

Supervisor unidad métodos de nóminas y control de procesos (Finanzas).

Especialista control interno (Finanzas).

Analista administración proceso de datos y control interno (P. Datos).

Analista rendimiento proceso de datos (Proceso Datos).

Categoría: Oficial de primera Administrativo
 Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Especialista representación comercial (Ventas).

Coordinador planta (Ventas).

Analista control mercado directo (Ventas).

Especialista planificación opciones y derivaciones (Ventas).

Especialista reacondicionamiento vehículos usados (Ventas).

Coordinador servicios de comedor (Servicios Internos).

Administrador departamento médico.

Supervisor unidad control material de no producción (Compras no Producción).

Coordinador viajes y reservas (Tráfico y Aduanas).

Analista «A» tráfico (Tráfico y Aduanas).

Analista/programador de sistemas (Recambios).

Programador de sistemas (recambios).

Supervisor procesos de pedidos (Recambios).

Categoría: Técnico Organización primera
 Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor seguimiento proveedores (Motores).

Coordinador departamento planificación de materiales (Planificación materiales).

Supervisor unidad análisis de programas e informes (Planificación materiales).

Supervisor planificación y programación (Tapicerías).

Supervisor control de materiales (Tapicerías).

Técnico administración personal extranjero (Central).

Analista de sistemas de relaciones industriales (Central).

Analista políticas de Staff (Central).
Analista valoración de puestos (Central).
Supervisor servicios oficinas (Servicios internos).
Técnico Administración de personal (Madrid).
Especialista procedimientos (Recambios).

Categoría: Encargado

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Encargado de mantenimiento.

Categoría: Contraamaestre

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Contraamaestre servicios de producción (Motores y Estampación).

Contraamaestre control de calidad (Motores).

Contraamaestre producción.

Supervisor recepción de material de producción (Servicios Producción).

Supervisor control de stocks (Planificación materiales).

Contraamaestre servicios ferrocarril (Tráfico y Aduanas).

Contraamaestre distribución de vehículos (Tráfico y Aduanas).

Categoría: Jefe de Taller

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor mantenimiento garaje (Servicios internos).

Categoría: Jefe de segunda

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor unidad emisión y seguimiento proveedores-nacional (Compras).

Coordinador seguimiento proveedores (Compras).

Representante tesorería Almusefes (Finanzas).

Supervisor contabilidad costos e inventarios (Finanzas).

Supervisor cobros y facturación (Finanzas).

Supervisor control de datos sistemas (Ventas).

Administrador transportes coches compañía (Servicios internos).

Supervisor servicios de oficina (Servicios internos).

Supervisor análisis financieros (Tráfico y Aduanas).

Supervisor documentación aduanas (Tráfico y Aduanas).

Supervisor programas empleados (Servicios internos).

Categoría: Perito

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Analista «A» inventarios y presupuestos (Motores).

Analista de costos senior.

Técnico «A» ingeniería procesos (Motores).

Técnico «A» ingeniería industrial (Motores).

Técnico «A» distribución de equipos y manejo de materiales (Motores).

Técnico «A» herramientas (Motores).

Técnico «A» recuperación de herramientas de corte y rectificado (Motores).

Supervisor control de proyectos (Motores).

Técnico «A» ingeniería civil (Motores).

Técnico «A» ingeniería mecánica (Motores).

Técnico «A» ingeniería eléctrica (Motores).

Técnico «A» ingeniería hidráulica y neumática (Motores).

Supervisor unidad métodos y evaluación calidad (Motores).

Técnico «A» control de calidad (Motores y Control Calidad BAO).

Supervisor Higiene y Seguridad motores (Motores).

Técnico de zona aprovisionamiento (Compras).

Analista costo de proveedores.

Técnico control de calidad S.Q.A.

Analista «A» garantía y política (Controller BAO).

Estimador «A» costos de proveedores (Controller BAO).

Analista senior de precios (Controller BAO).

Supervisor unidad especificaciones y auditoría (Planificación materiales).

Analista «A» cambio de producto (Planificación materiales).

Supervisor unidad planificación (Planificación materiales).

Supervisor control de inventarios (Planificación materiales).

Técnico de coordinación con ingeniería de servicios técnicos (Ingeniería Fabricación y Planta Staff BAO).

Técnico «A» de distribución y equipos (Ingeniería Fabricación y P. Staff BAO).

Técnico «A» de manejo de materiales (Ingeniería Fabricación y P. Staff BAO).

Categoría: Perito

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor proyectos y sistemas ingeniería (Ing. Fabricación y P. Staff BAO).

Técnico «A» mano de obra directa (Ing. Fabricación y P. Staff BAO).

Técnico «A» mano de obra indirecta (Ing. Fabricación y P. Staff BAO).

Técnico suministro de energía.

Coordinador de mantenimiento e instalaciones (P. Motriz).

Técnico mantenimiento planta motriz (P. Motriz).

Técnico control y planificación mantenimiento (Control mantenimiento BAO).

Técnico «A» pruebas metalúrgicas y físicas (Control Calidad BAO).

Técnico «A» pruebas químicas (Control Calidad BAO).

Técnico «A» rendimiento de metales (Control Calidad BAO y Estampación).

Supervisor análisis de calidad e informes (Control Calidad BAO).

Técnico «A» centro reclamaciones y garantías (Control Calidad BAO).

Comprador «B» (Compras).

Coordinador análisis fuentes de aprovisionamiento (Compras).

Analista control contenido local (Compras).

Coordinador modelos maestros y galgas (Compras).

Coordinador formación de mandos (Carrocerías y Montaje).

Supervisor formación técnica (Carrocerías y Montaje).

Supervisor formación operarios (Carrocerías y Montaje).

Supervisor especificación de metales y control de rechazos materia prima.

Técnico senior matricería y herramientas (Estampación).

Investigador servicios del producto (Ventas).

Especialista servicio de marketing (Ventas).

Instructor centro capacitación concesionarios (Ventas).

Representante asistencia técnica (Ventas).

Representante servicio de camiones (Ventas).

Representante gestión empresarial (Ventas).

Asesor instalaciones concesionarios (Ventas).

Especialista homologaciones (Ventas).

Investigador senior seguridad (Servicios internos).

Técnico protección de planta (Servicios internos).

Técnico protección incendios (Servicios internos).

Supervisor reclutamiento y selección (Central).

Higienista (Servicios Médicos).

Comprador «B» herramientas (Compras no Producción).

Comprador «B» suministros generales (Compras no producción).

Supervisor de publicidad, promoción de ventas y formación (Recambios).

Representante de ventas producto industrial (Recambios).

Representante de ventas recambios (Recambios).

Especialista desarrollo concesionarios (Recambios).

Representante programas nacionales (Recambios).

Coordinador programación y suministros (Recambios).

Instructor motorcraft (Recambios)

Categoría: Jefe de segunda

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor contabilidad, libro Mayor y estadísticas financieras (Finanzas).

Coordinador control interno (Finanzas).

Analista de sistemas senior (Sistemas).

Coordinador flotas de alquiler y «leasing» (Ventas).

Supervisor planificación opciones y derivaciones (Ventas).

Categoría: Jefe de segunda

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor planificación procesos de pedidos (Ventas).

Supervisor servicios administrativos (Servicios Internos).

Supervisor operaciones de tráfico (Tráfico y Aduanas).

Supervisor planificación y suministros (Tráfico y Aduanas).

Supervisor material de producción (Tráfico y Aduanas).

Supervisor material no producción (Tráfico y Aduanas).

Supervisor análisis de sistemas y procedimientos (Tráfico y Aduanas).

Supervisor planificación y aprovisionamiento (Tráfico y Aduanas).

Supervisor unidad distribución de vehículos (Tráfico y Aduanas).

Supervisor contabilidad (Recambios).

Categoría: A. T. S.

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Fisioterapeuta (Servicios Médicos).

Técnico laboratorio clínico (Servicios Médicos).

Radiólogo (Servicios Médicos).

Categoría: Ingeniero

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor unidad «B» control especificaciones y cambios (Planificación Materiales).

Ingeniero ingeniería de planificación y diseño.

Supervisor servicios comunicación (Servicios Internos).

Categoría: Licenciados

Grado: 7 (tabla IV)

Puestos:

Coordinador control interno (Motores).

Técnico de personal (Motores, Carrocerías y Montaje).
Técnico de formación de personal (Motores).
Técnico «B» de relaciones laborales.
Analista financiero «A».
Especialista control interno (Controller BAO).
Analista cambio extranjero (Finanzas).

Categoría: Oficial primera Administrativo

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Especialista software (Proceso Datos).

Categoría: Contraamaestre

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Contraamaestre de mantenimiento (Motores).

Categoría: Jefe de Organización segunda

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor operaciones almacenes de recambios.

Categoría: Perito

Grado 8 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor control preproducción (Estampación).

Supervisor control programación de piezas (Motores y Estampación).

Superintendente servicios de producción (Motores y Montaje Final).

Supervisor programación y análisis (Planificación materiales).

Coordinador reclamaciones del producto (Control Calidad BAO).

Superintendente manejo materiales (Estampación).

Supervisor mantenimiento (Estamp., Carroc., Pint., Tapic., mont., final).

Superintendente de mantenimiento (Estampación).

Superintendente mecanizado de herramientas (Estampación).

Coordinador control de producción (Carrocerías, Pintura y Tapicería).

Supervisor cuentas a pagar (Finanzas).

Supervisor nóminas (Finanzas).

Jefe de zona (Ventas).

Representante senior asistencia técnica (Ventas).

Supervisor servicios al personal (Servicios internos).

Comprador «A» herramientas y suministros generales (Compras no producción).

Comprador «A» chapa (Compras no producción).

Comprador «A» (Recambios).

Supervisor control de calidad (Recambios).

Supervisor tráfico y aduanas (Recambios).

Categoría: Ingeniero

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Ingeniero senior de procesos (Motores).

Ingeniero senior industrial (Motores).

Supervisor ingeniería de distribución de equipos en planta y manejo de materiales (Motores).

Ingeniero senior de herramientas (Motores).

Supervisor recuperación de herramientas, corte y rectificado (Motores).

Supervisor control y planificación mantenimiento (Motores).

Supervisor ingeniería de diseño (Motores).

Supervisor unidad laboratorio de motores (Motores).

Supervisor servicios de zona aprovisionamiento (Motores).

Comprador «A» (Motores y Compras).

Supervisor unidad «A» control de especificaciones y cambios.

Coordinador ingeniería proceso (Ing. Fabricación y P. Staff BAO).

Categoría: Ingeniero

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Ingeniero senior distribución equipos (Ingeniería, Fabricación y P. Staff BAO).

Ingeniero senior manejo de materiales (Ingeniería Fabricación y P. Staff BAO).

Supervisor mano de obra directa (Ingeniería, Fabricación y P. Staff BAO).

Supervisor mano de obra indirecta (Ingeniería, Fabricación y P. Staff BAO).

Técnico de coordinación de servicios públicos y planta (Ing. Fabricación y P. Staff BAO).

Superintendente mantenimiento edificios (Mant. Central).

Superintendente taller mantenimiento Central (Mant. Central).

Coordinador emisión gases y requisitos legales de vehículos (Control de Calidad BAO).

Supervisor control de calidad S. Q. A. (Control Calidad BAO).

Supervisor unidad métodos técnicas y standards de calidad (Control de Calidad BAO).

Supervisor unidad inspección de materiales (Control Calidad BAO).

Supervisor evaluación sistemas y seguimiento de calidad (Control de Calidad BAO).

Supervisor evaluación producto y acabado (Control de Calidad BAO).

Supervisor Higiene y Seguridad (Carrocerías y Montaje).

Supervisor Ingeniería mantenimiento matricerías y herramientas (Estamp.).

Supervisor control de calidad (Pintura).

Superintendente línea OK y centro convalescencia (Montaje final).

Ingeniero venta de camiones.

Supervisor seguridad de planta (Servicios internos).

Supervisor control técnico (Seguridad e Higiene).

Categoría: Licenciado

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Supervisor contabilidad de costos y control de tiempos (Motores).

Supervisor laboratorio químico y metalúrgico (Motores).

Supervisor personal mensual y formación (Motores).

Supervisor administración personal obrero y R. Laborales (Motores).

Supervisor análisis de costos de proveedores (Motores).

Coordinador sistemas de controller (Controller BAO).

Supervisor análisis presupuestarios (Controller BAO).

Supervisor análisis actualizados (Controller BAO).

Supervisor análisis costos de vehículos (Controller BAO).

Supervisor análisis inventarios e informes (Controller BAO).

Supervisor costos de factoría (Controller BAO).

Estimador senior costos proveedores (Controller BAO).

Supervisor análisis de precios y fondos comprometidos (Controller BAO).

Supervisor coordinación programación opciones (Planificación materiales).

Supervisor coordinación de sistemas manejo materiales (Servicio producción).

Especialistas S. Q. A. técnicas de laboratorio (Control Calidad BAO).

Supervisor pruebas metalúrgicas y físicas de laboratorios (Control Calidad BAO).

Supervisor pruebas químicas laboratorio (Control Calidad BAO).

Supervisor emisión y seguimiento proveedores —importación (Compras).

Supervisor administración personal obrero (Carrocerías y Montaje).

Técnico «A» relaciones laborales (Carrocerías y Montaje).

Supervisor relaciones Staff y organización (Carrocerías y Montaje).

Coordinador fuentes de aprovisionamiento y estadísticas (Compras).

Supervisor control de contenido local (Compras).

Adjunto coordinación relaciones gubernamentales (Compras).

Supervisor análisis de costos (Carrocerías, Pintura y Montaje final).

Supervisor informes y presupuestos (Finanzas).

Categoría: Licenciado

Grado: 8 (tabla IV)

Puestos:

Analista planificación de fondos (Finanzas).

Analista costos laborales (Finanzas).

Analista cobros exportación (Finanzas).

Supervisor planificación y análisis ventas (Ventas).

Supervisor pedidos y distribución (Ventas).

Representante asistencia comercial y técnica (Ventas).

Especialista servicio de marketing (Ventas).

Analista de compensación y beneficios (Central).

Coordinador administración salarios (Central).

Técnico senior formación (Central).

Supervisor administración de personal y formación (Madrid).

Analista senior precios (Madrid).

Jefe de prensa e informaciones.

Supervisor análisis precios y ventas (Recambios).

Representante senior de recambios zona N. E. (Recambios).

Representante senior ventas programas nacionales zona N. E. (Recambios).

Supervisor análisis de costos y precios (Recambios).

Técnico relaciones industriales (Recambios).

Categoría: Telefonista

Grado: 2 (tabla IV)

Puestos:

Operadora télex-teléfono (Madrid).

Categoría: Reproductor fotográfico

Grado: 3 (tabla IV)

Puestos:

Operario servicios reprografía correos (Oficina Madrid).

ANEXO CUARTO
Calendario laboral

FORD ESPAÑA, S.A.

ÁREA UN TURNO DE PRODUCCIÓN

CALENDARIO LABORAL 1981

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	
			1	2	X		2	3	4	5	6	X		2	3	4	5	6	X		6	7	8	9	10	X	
5	6	7	8	9	X		9	10	11	12	13	X		9	10	11	12	13	X		13	14	15	16	17	X	
12	13	14	15	16	X		16	17	18	19	20	X		16	17	18	19	20	21		20	21	22	23	24	X	
19	20	21	22	23	X		23	24	25	26	27	X		23	24	25	26	27	28		27	28	29	30		X	
26	27	28	29	30	X									30	31												

FORD ESPAÑA, S.A.

AREAS TRES TURNOS DE PRODUCCION

CALENDARIO LABORAL 1981

ENERO						
M	T	N	L	M	J	S
					1	X
B	C	A	2	3	4	X
C	A	B	5	6	7	X
C	A	B	8	9	10	X
A	B	C	11	12	13	X
A	B	C	14	15	16	X
A	B	C	17	18	19	X
A	B	C	20	21	22	X
A	B	C	23	24	25	X
A	B	C	26	27	28	X
A	B	C	29	30		X

1 = Año Nuevo
6 = Epifanía

FEBRERO						
M	T	N	L	M	J	S
B	C	A	2	3	4	X
B	C	A	5	6	7	X
C	A	B	8	9	10	X
C	A	B	11	12	13	X
C	A	B	14	15	16	X
C	A	B	17	18	19	X
C	A	B	20	21	22	X
C	A	B	23	24	25	X
C	A	B	26	27	28	X

MARZO						
M	T	N	L	M	J	S
A	B	C	2	3	4	5
A	B	C	6	7	8	9
A	B	C	10	11	12	13
A	B	C	14	15	16	17
B	C	A	18	19	20	D
B	C	A	21	22	23	E
B	C	A	24	25	26	F
B	C	A	27	28	29	G
C	A	B	30	31		H

19 = San José

ABRIL						
M	T	N	L	M	J	S
C	A	B	1	2	3	C
C	A	B	4	5	6	D
C	A	B	7	8	9	E
A	B	C	10	11	12	F
A	B	C	13	14	15	G
A	B	C	16	17	18	H
A	B	C	19	20	21	I
A	B	C	22	23	24	J
B	C	A	25	26	27	K
B	C	A	28	29	30	L

16 = Jueves Santo
17 = Viernes Santo

MAYO						
M	T	N	L	M	J	S
B	C	A	1	2	3	X
B	C	A	4	5	6	X
C	A	B	7	8	9	X
C	A	B	10	11	12	X
C	A	B	13	14	15	X
C	A	B	16	17	18	X
C	A	B	19	20	21	X
A	B	C	22	23	24	X
A	B	C	25	26	27	X
A	B	C	28	29	30	X

1 = Fiesta del Trabajo

JUNIO						
M	T	N	L	M	J	S
A	B	C	1	2	3	4
A	B	C	5	6	7	8
B	C	A	9	10	11	12
B	C	A	13	14	15	16
B	C	A	17	18	19	20
C	A	B	20	21	22	23
C	A	B	23	24	25	26
C	A	B	26	27	28	29
C	A	B	29	30		31

18 = Corpus Christi

JULIO						
M	T	N	L	M	J	S
C	A	B	1	2	3	X
C	A	B	4	5	6	X
A	B	C	7	8	9	10
A	B	C	11	12	13	14
A	B	C	15	16	17	18
B	C	A	18	19	20	21
B	C	A	21	22	23	24
B	C	A	24	25	26	27
B	C	A	27	28	29	30
B	C	A	30	31		

13 y 16 = Fiesta Local
25 = Santiago Apostol

AGOSTO						
M	T	N	L	M	J	S
B	C	A	3	4	5	6
B	C	A	7	8	9	10
C	A	B	11	12	13	14
C	A	B	15	16	17	18
A	B	C	18	19	20	21
A	B	C	21	22	23	24
A	B	C	24	25	26	27
B	C	A	27	28	29	30
B	C	A	31			

3-21 = Vacaciones
15 = Asunción

SEPTIEMBRE						
M	T	N	L	M	J	S
B	C	A	1	2	3	4
B	C	A	5	6	7	8
C	A	B	9	10	11	12
C	A	B	13	14	15	16
C	A	B	17	18	19	20
C	A	B	20	21	22	23
C	A	B	23	24	25	26
A	B	C	26	27	28	29
A	B	C	29	30		

12 = Fiesta de la Hispanidad

OCTUBRE						
M	T	N	L	M	J	S
A	B	C	1	2	3	4
A	B	C	5	6	7	8
B	C	A	9	10	11	12
B	C	A	13	14	15	16
C	A	B	17	18	19	20
C	A	B	20	21	22	23
C	A	B	23	24	25	26
C	A	B	26	27	28	29
C	A	B	29	30		

NOVIEMBRE						
M	T	N	L	M	J	S
C	A	B	2	3	4	5
C	A	B	6	7	8	9
A	B	C	10	11	12	13
A	B	C	14	15	16	17
A	B	C	18	19	20	21
B	C	A	23	24	25	26
B	C	A	27	28	29	30

DICIEMBRE						
M	T	N	L	M	J	S
B	C	A	1	2	3	4
B	C	A	5	6	7	8
C	A	B	9	10	11	12
C	A	B	13	14	15	16
A	B	C	17	18	19	20
A	B	C	21	22	23	24
A	B	C	24	25	26	27
A	B	C	28	29	30	31

24 = Festivo por traslado 8/12
25 = Navidad
28-31 = Vacaciones

X=Sábado No Producción
○=Festivos y Vacaciones

CALENDARIO LABORAL 1981

AREAS DOS TURNOS DE PRODUCCION

FORD ESPAÑA, S.A.

A B R I L						
L	M	M	J	V	S	
B		1	2	3	4	
B	6	7	8	9	10	X
A	13	14	15	(16)	(17)	X
A	20	21	22	23	24	X
B	27	28	29	30		
16 = Jueves Santo 17 = Viernes Santo						

M A R Z O						
L	M	M	J	V	S	
B	2	3	4	5	6	7
B	9	10	11	12	13	X
A	16	17	18	(19)	20	21
A	23	24	25	26	27	28
B	30	31				
19 = San José						

F E B R E R O						
L	M	M	J	V	S	
B	2	3	4	5	6	X
B	9	10	11	12	13	X
A	16	17	18	19	20	X
A	23	24	25	26	27	X

E N E R O						
L	M	M	J	V	S	
A			(1)	2	X	
B	5	(6)	7	8	9	X
B	12	13	14	15	16	X
A	19	20	21	22	23	X
A	26	27	28	29	30	X
1 = Año Nuevo 6 = Epifanía						

A G O S T O						
L	M	M	J	V	S	
B					X	
A	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	X
A	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
B	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	X
B	24	25	26	27	28	X
A	31	3-21 = Vacaciones 15 = Asunción				

J U L I O						
L	M	M	J	V	S	
B		1	2	3	X	
A	6	7	8	9	10	X
A	(13)	14	15	(16)	17	X
B	20	21	22	23	24	(25)
B	27	28	29	30	31	
13 y 16 = Fiesta Local 25 = Santiago Apostol						

J U N I O						
L	M	M	J	V	S	
B	1	2	3	4	5	X
A	8	9	10	11	12	X
A	15	16	17	(18)	19	X
B	22	23	24	25	26	X
B	29	30				
18 = Corpus Christi						

M A Y O						
L	M	M	J	V	S	
B				(1)	X	
B	4	5	6	7	8	X
A	11	12	13	14	15	X
A	18	19	20	21	22	X
B	25	26	27	28	29	X
1 = Fiesta del Trabajo						

D I C I E M B R E						
L	M	M	J	V	S	
A		1	2	3	4	X
B	7	8	9	10	11	X
B	14	15	16	17	18	X
A	21	22	23	(24)	(25)	X
A	(28)	(29)	(30)	(31)		
24 = Festivo por traslado 8/ 25 = Navidad 28-31 = Vacaciones						

N O V I E M B R E						
L	M	M	J	V	S	
A	2	3	4	5	6	X
B	9	10	11	12	13	X
B	16	17	18	19	20	X
A	23	24	25	26	27	X
A	30					

O C T U B R E						
L	M	M	J	V	S	
A			1	2	X	
A	5	6	7	8	9	X
B	(12)	13	14	15	16	X
B	19	20	21	22	23	X
A	26	27	28	29	30	X
12 = Fiesta de la Hispanidad						

S E P T I E M B R E						
L	M	M	J	V	S	
A	1	2	3	4	X	
A	7	8	9	10	11	X
B	14	15	16	17	18	X
B	21	22	23	24	25	X
A	28	29	30			

X = Sábado No Producción
○ = Festivos y Vacaciones

Régimen de turnos de siete días continuos semanales

Turnos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
1	E	E	E	E	E	M	M	T	T	T	T	T	T	X	X	N	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X	
2	N	N	X	X	X	X	X	E	E	E	E	M	M	M	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
3	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N	N
4	T	T	T	T	T	T	X	X	X	N	N	N	N	N	N	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	M	M	M	M	M	X	X	M	M	M	M	M	X	X	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M	M

Nota.—Dado que este régimen de turnos cubre los trescientos sesenta y seis días del año, el ciclo de rotación especificado arriba, se repite cada cuatro semanas.

En prueba de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo Interprovincial de «Ford España, S. A.», ambas representaciones firman el presente texto en Almusa, el día 27 de abril de 1981.

13470 CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS) y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El «Boletín Oficial del Estado» número 106, del día 4 de mayo de 1981, dice:

Página 9437, artículo 50, apartado 1, tercera línea, dice «apartado 4», debe decir: «apartado 3».

Página 9439, disposición adicional cuarta, cuarta línea, dice: «... se crea una Comisión Paritaria». Debe decir: «... se crea una Comisión Paritaria integrada por las siguientes personas: Representación social: Don Juan José Vallés Ruiz, don Joaquín Rodríguez Ferrero, don Miguel Arenal Murillo, don Antonio Fernández González, don Francisco Villegas Gutiérrez, don Miguel García Soler. Representación económica: Don Luis A. de V. Tutor, don Luis María Rodríguez González, don Francisco Piqueras Navalón, don Francisco de Borja Sánchez del Corral, don José L. de Fuentes-Cantillana y don Gabriel del Valle Pérez».

Página 9440, anexo, segunda columna, apartado 6.4, línea 10, dice: «... el complemento quedará referido al 7 por 100 de la pensión...»; debe decir: «... el complemento quedará referido al 70 por 100 de la pensión...».

Página 9440, segunda columna, apartado 6.8, séptima línea, dice: «... si fuera beneficiario activo, o el 100 por 00 de la pensión...»; debe decir: «... si fuera beneficiario activo, o el 100 por 100 de la pensión...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13471 ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se aceptan solicitudes en la Zona de Protección Artesana de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, del día 18 de noviembre de 1978) abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, del día 14 de agosto de 1978), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

Por otra parte, el Real Decreto 1613/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 159, del día 3 de julio de 1979), por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, dispone en su artículo 27, y entre las competencias de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, la ordenación y promoción de la artesanía, sector procedente de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, donde se deduce la competencia de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, en sustitución de la desaparecida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Por Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 271, del día 11 de noviembre de 1980), se amplía la vigencia de la declaración de esta zona, estableciendo un nuevo plazo, que terminará el día 31 de diciembre de 1981.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se